



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2012 0207

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

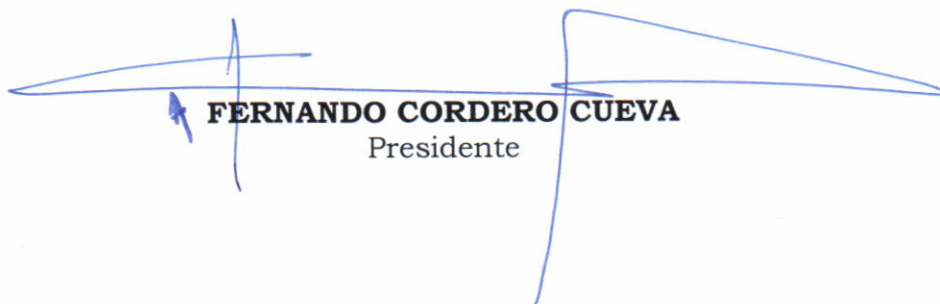
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: 30 AGO. 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO DE SOBERANÍA ALIMENTARIA**", remitido mediante oficio No. 0334-AGYC-CH-A-N, suscrito por el asambleísta Gerónimo Yantalema; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. : 115224

JM

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 31-08-12 HORA: 10H20
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

PROPONENTE : Asambleísta Gerónimo Yantalema y otros
TRÁMITE DTS : 115224

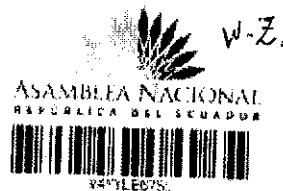
EXTRACTO

El **Proyecto de Código Orgánico de Soberanía Alimentaria** tiene por objeto regular “la propiedad de la tierra, el acceso, uso y aptitud agropecuaria, acuícola y forestal, ubicada en el territorio nacional; los procesos de distribución y redistribución; el cumplimiento de la función social y ambiental; y las diversas y específicas modalidades de propiedad, control, uso y goce de los territorios de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, afro ecuatorianos y montubios, agricultores, ganaderos y organizaciones campesinas. Así como la democratización de los recursos financieros y fijar las bases que regulan el acceso a créditos para el sector agrario, campesinos, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos del país con el propósito de promover y fortalecer la soberanía alimentaria del país” (Ref. Artículos 1 y 2); y, propone los siguientes aspectos:

1. Establecer los principios y fines de la soberanía alimentaria (Ref. Artículos 3 y 4);
2. Normar el uso y acceso a las tierras y territorios (Ref. Artículos 5 a 23)
3. Establecer los órganos administrativos de tierras, su conformación, competencias y atribuciones (Ref. Artículos 24 a 43);
4. Establecer el régimen de regularización y control de la tenencia y uso de la tierra; y, el régimen contencioso agrario (Ref. Artículos 44 a 85);
5. Normar lo relacionado a la agrobiodiversidad y semillas; el desarrollo agrario; el desarrollo agroindustrial y empleo; la sanidad animal y vegetal; y, establecer la institucionalidad correspondiente (Ref. Artículos 86 a 185);
6. Regular el acceso de los campesinos e indígenas al crédito público (Ref. Artículos 186 a 203);
7. Regular el subsidio y el seguro alimentarios (Ref. Artículos 204 a 217);
8. Regular el comercio justo y solidario, el consumo y la nutrición (Ref. Artículos 218 a 260);
9. Regular la acuicultura y pesca (Ref. Artículos 261 a 283);
10. Crear el Sistema Estratégico de Soberanía Alimentaria y establecer su estructura (Ref. Artículos 284 a 298); y,
11. Derogar normas jurídicas vinculadas con la soberanía alimentaria (Ref. Disposiciones Derogatorias).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, 09 de Agosto del 2012
Oficio N.- 0334-AGYC-CH-A-N

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.-

* Trámite **115224**
Codigo validación **V4MYLE67SU**
Tipo de documento MEMORANDO INTERVO
Fecha recepción 09 ago 2012 10:36
Numeración documento 0334-agyc-ch-a-n
Fecha oficio 09 ago-2012
Remitente YANTALEMA GERONIMO
Razón social
Revisar e estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/016/estadoTramite.jsf>

Mano de la Jefe

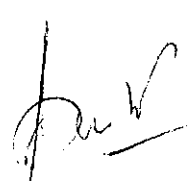
Sr. Presidente:

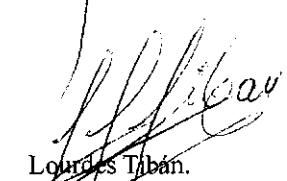
Los Asambleístas que suscribimos al pie de la presente, nos dirigimos a usted muy comedidamente, al tiempo que, Fundamentados en los artículos 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, nos permitimos presentar por su intermedio el **PROYECTO CÓDIGO ORGÁNICO DE SOBERANÍA ALIMENTARIA**, con el fin de que se de el trámite legislativo correspondiente.

Por un Estado Plurinacional e Intercultural de Derechos.


Geronimo Yantalema
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA
DE CHIMBORAZO


Magali Orellana
ASAMBLEÍSTA POR LA PROV.
DE ORELLANA


Diana Atamaint.
ASAMBLEÍSTA POR LA PROV.
DE MORONA SANTIAGO


Lourdes Tibán.
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA
DE COTOPAXI


Kléver Jimenez
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA
ZAMORA CHINCHIPE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO

PROYECTO CÓDIGO ORGÁNICO DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

NOMBRE	FIRMA
FRANCISCO VILLAR	
Jorge Escobar L.	
LINDBER ALTAFOYA L.	
FRANCISCO VILLAR	
RODRIGO TEJERA	
HUMERO GONZALEZ	
PEREZ MARIA MOLINA	
NIVIA JELER	

Agosto 28/2012
12 H. 10'



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO CÓDIGO ORGANICO DE SOBERANIA ALIMENTARIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Soberanía Alimentaria estrategia de la Revolución Agraria

Retomando e incorporándonos a las discusiones del movimiento mundial por la soberanía alimentaria, colocamos las siguientes definiciones conceptuales:

La soberanía alimentaria implica, ante todo, la capacidad de los pueblos, comunidades y nacionalidades, de definir y ejercer su propio sistema alimentario y productivo. La garantía del derecho a la alimentación nutritiva y culturalmente adecuada es resultado de éste ejercicio de soberanía. Esto significa que quienes producen, distribuyen y consumen alimentos deben estar en el corazón de los sistemas y políticas alimentarias, por encima de las exigencias de los mercados y de las empresas.

En éste sentido, en tanto la soberanía alimentaria busca encauzar los sistemas alimentarios, agrícolas, pastoriles y de pesca para que pasen a estar gestionados por los productores y productoras locales, se constituye como una estrategia para resistir y dismantelar el libre comercio y la concentración privada de los medios de producción.

En éste sentido, la soberanía alimentaria es un horizonte que sólo puede ser alcanzado en el marco de una clara política de recuperación y control sobre el territorio, a través de una reforma agraria integral que recupere la tierra y el agua para los campesinos y pequeños productores, y contemple una diversidad de formas de tenencia y propiedad, respetando los tipos de sistemas productivos, culturas y formas de organización política de las comunidades.

Además, otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional entendiendo que son quienes tienen la capacidad de producir alimentos sanos, accesibles y de calidad en un modo de producción que se relaciona armónicamente con el medioambiente y produce recursos para la comunidad.

También busca recuperar el poder de las comunidades de reproducirse con autonomía, sin dependencia del mercado, produciendo y controlando sus propios alimentos y las tecnologías e insumos necesarios para desarrollar la agricultura. Por ello es fundamental una estrategia de control, conservación y desarrollo de la agro biodiversidad agrícola y pecuaria sobre la base de los conocimientos tradicionales de las comunidades. La soberanía alimentaria entiende que la autonomía es un valor fundamental, y por eso rechaza cualquier tipo de tecnología que genere dependencia y denuncia frontalmente las políticas públicas y privadas de promoción de paquetes tecnológicos que transforman las agriculturas locales al monocultivo y vinculan las economías comunitarias al mercado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

La soberanía alimentaria requiere dar prioridad y promover las economías y los mercados locales en función de garantizar las necesidades de las poblaciones con los recursos propios de su territorio y coloca éste principio por encima de los mercados de exportación y en particular impugna el desarrollo de políticas agro productivas que promuevan productos orientados al mercado externo.

Fundamentalmente, la soberanía alimentaria impugna las nociones difundidas de “progreso” y “desarrollo” como alternativas a la “pobreza”, pues entiende que las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen los conocimientos y capacidades para producir, reproducirse y vivir bien. Y que las debilidades actuales son producto de un proceso de despojo, privatización y mercantilización de territorios, conocimientos, biodiversidad, y de una estrategia de liberación de fuerza de trabajo para el Capital.

Principios Generales de la propuesta de Reforma Agraria integral

Nuestra propuesta de Reforma Agraria contiene cuatro principios fundamentales, los mismos que se enmarcan dentro de la propuesta del nuevo Estado Plurinacional unitario:

☞ La democracia socioeconómica Plurinacional.- Como parte de los deberes primordiales del Estado, contemplados en la Constitución Política de 1998, todavía vigente, dice “Preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo” y “Erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes”; pero esta misma Carta Magna se encargó de desconocer a los recursos naturales y al sector público de la economía su calidad de áreas estratégicas, y hace énfasis en que el Estado debe abandonar funciones económicas “no compatibles”, que la propiedad y empresa privada será la base de la economía, a la cual el Estado deberá prestar apoyo y protección y garantizar la mayor libertad de acción. Si bien, se menciona la propiedad comunitaria, no es claro en su conceptualización, ni indica cual es su función en la economía. Esta forma de entender la economía y el Estado se llama neoliberalismo, y bajo este esquema, los gobiernos han abandonado toda política respecto a la economía social, particularmente de la producción agropecuaria y ha promovido la privatización de los principales sectores de la economía pública y principalmente de los recursos naturales.

Nosotros entendemos que el Estado debe proteger y promover el desarrollo equitativo y el bienestar económico de todos los ecuatorianos, especialmente de los sectores históricamente relegados, buscando superar la explotación del hombre por el hombre, elevando a interés público las diferentes formas de visión y organización socioeconómico y cultural de las Nacionalidades y Pueblos indígenas, y demás sectores sociales que existimos en el Ecuador. Con estos fines el Estado deberá democratizar y garantizar el acceso equitativo y justo a las diferentes formas de propiedad de la tierra, a la mayoría de los ecuatorianos, los más desposeídos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

¶ La economía comunitaria.- La vida comunitaria es una práctica que las Nacionalidades y los Pueblos indígenas la hemos construido históricamente.

El comunitarismo, contemplado en nuestro Proyecto Político, “es el principio de vida de todas las Nacionalidades y los Pueblos indígenas, basados en la reciprocidad, solidaridad, igualdad, equidad y autogestión. Por lo tanto para nosotros el comunitarismo es un régimen de propiedad y sistemas de organización económica y socio-política de carácter colectivo, que promueve la participación activa y el bienestar de todos sus miembros”.

El comunitarismo no es sólo una forma de organización social, sino también un sistema de organización de la economía a nivel familiar, de los pueblos y del Estado, en ello la propiedad comunitaria, colectiva y pública juega un rol trascendental en la organización de la sociedad y del Estado.

¶ La sustentabilidad ecológica.- El principio de integralidad de la vida que las Nacionalidades y Pueblos indígenas, defendemos y construimos, concibe la vida humana como parte integrante de la naturaleza; por tanto las sociedades humanas pueden subsistir en la misma medida en que la naturaleza subsista. Por lo tanto el desarrollo de la producción agraria debe estar en armonía con la protección de la madre naturaleza.

El Régimen Agropecuario

1. Una Reforma Agraria Integral

Nuestra propuesta busca la justicia y equidad en el acceso a la tierra, en sus distintas formas de propiedad. Este ha sido el objetivo estratégico e histórico del movimiento indígena y que lo mantenemos, porque consideramos que el Estado no lo ha resuelto todavía y que los sectores de poder económico y político, a través de sus gobiernos, han impedido. Si bien en el Ecuador se han efectuado dos reformas agrarias, estas no han resuelto el problema del monopolio de la tierra y de los recursos naturales, ni de la alimentación de los ecuatorianos, pues los índices de desnutrición siguen entre los más altos de la región.

Concebimos la Reforma Agraria Integral como un proceso de cambio sistemático de la estructura agraria, en sus aspectos económicos, políticos, tecnológicos y socioculturales, implementados mediante políticas y acciones públicas que involucren al Estado y la sociedad organizada, en la redistribución de la tierra y reorganización general del régimen agrario.

La Reforma Agraria es una política de transición urgente hacia la construcción del nuevo modelo económico del Estado, entendida como la redistribución equitativa de la tierra, el agua y demás recursos productivos, que elimine la concentración privada de los medios de producción en manos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de pocos, que impida monopolios, oligopolios y oligopsonios privados en el campo. Implica la democratización del acceso a la tierra y el control de los territorios ancestrales de las Nacionalidades y Pueblos indígenas; que involucre también el acceso al crédito financiero, así como una reorganización del comercio, base esencial de la soberanía alimentaria y del desarrollo económico y cultural de toda la sociedad.

La CONAIE exige al Estado y a los gobiernos de turno la iniciación de un nuevo y verdadero proceso de Reforma Agraria Integral, que permita a las Nacionalidades y Pueblos indígenas, a las mujeres, a los campesinos, afro ecuatorianos y demás sectores sociales, un desarrollo y bienestar económico y sociocultural, justo y equitativo. Por lo tanto, será su objetivo permanente el desarrollo integral y sustentable de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera, artesanal, y agroindustrial, que provean de productos de calidad para el mercado interno, con el objeto de hacer realidad la soberanía alimentaria de la población que debe priorizar la provisión de los requerimientos nutricionales sobre la producción con otros objetivos, como la exportación y elaboración de agro combustibles.

El Estado, mediante la Reforma Agraria, garantizará los diferentes tipos de propiedad de la tierra y de los demás medios de producción, en particular la colectiva y comunitaria. Tomará las medidas necesarias para garantizar la soberanía alimentaria, erradicar la pobreza rural.

Se proscribe todo tipo de acaparamiento privado de la tierra y el latifundio, cuyas tierras servirán para la integración de unidades productivas, fomentar la propiedad comunitaria y la organización cooperativa.

Ninguna sociedad en el mundo ha podido desarrollar su economía agraria sin la intervención e inversión directa del Estado. Por lo tanto, la Reforma Agraria implica la intervención e inversión del Estado en el financiamiento, construcción de infraestructura (riego, vías de comunicación), la investigación científica, sistemas de comercialización de la producción agropecuaria.

La democratización del crédito financiero implica que el Estado conceda créditos al sector agropecuario, artesanal, pesquero, en condiciones preferentes. Pero también garantizar el crédito a través del sistema financiero privado, que maneja dineros públicos, pertenecientes a los ahorristas, por lo que debe estar orientado a la producción y no al consumo suntuario.

2. Modelo de desarrollo Agropecuario

Siguiendo la corriente de la globalización neoliberal, los agro negocios se convierten en una gran amenaza. A esto se suma el peligro de la siembra de productos para agro combustibles. La soberanía que un país debe desarrollar en torno a la alimentación de su pueblo dejó de ser prioridad nacional. A la par de estos cambios económicos en las economías campesinas se promulgó una ideología que coloca de lado, que resta valor al trabajo de los pueblos indígenas y de los/as campesinos/as. Esto ha ahondado la desvinculación ya existente entre el campo y la ciudad,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

disminuyendo la posibilidad de encuentro entre productores y consumidores, lo que deja un espacio amplio para la especulación y enriquecimiento de unos pocos. Urge colocar otra propuesta para el agro, que se centre en la visión andina de vida y que va más allá de la producción para el lucro económico privado, sino que, además, implica un conjunto de relaciones entre los seres humanos y la naturaleza de reciprocidad y respeto. Esto implica:

El nuevo modelo de desarrollo agropecuario, en donde el Estado garantizará la soberanía alimentaria del país. Estimulará y fomentará la recuperación, la producción agropecuaria para el mercado interno, basada en la producción familiar, comunitaria, colectiva y solidaria. Por ello será prioridad del Estado el desarrollo de las pequeñas economías agropecuarias, pesqueras, artesanales, acuacultura y pecuaria; mediante las siguientes políticas:

- a. Intervención y financiamiento del Estado en el desarrollo de la economía agropecuaria.
- b. Democratización y acceso al crédito público y privado por parte los pequeños y medianos productores agropecuarios, artesanales, pesqueros, ya en forma familiar, individual, colectiva y comunitaria.
- c. Acceso al agua de consumo humano y riego agropecuario, orientado para la producción de alimentos y consumo interno.
- d. Asistencia técnica y acceso a tecnologías adecuadas.
- e. La recuperación de semillas propias, y revitalización de su consumo.
- f. La recuperación, promoción e impulso de los modelos productivos indígenas y campesinos.
- g. Impulso estatal de una cultura que valore en su justa dimensión al campo y que revitalice la cultura alimenticia con productos sanos, libres de productos transgénicos.
- h. La prohibición de desviar la siembra de productos (maíz, soya, caña, etc.) para la producción de agro combustibles.
- i. La protección por parte del Estado ecuatoriano y sus gobiernos, al desarrollo de la propiedad comunal, como forma de propiedad y organización socioeconómica y cultural.
- j. El respeto y el reconocimiento de los territorios de las Nacionalidades y Pueblos indígenas y Afro ecuatorianos, a sus derechos de control territorial.
- k. La suspensión de la colonización de la Región Amazónica y Costa impulsada por empresas privadas (petroleras, madereras, mineras) y las concesiones de explotación minera e hidrocarburífera, por atentar contra la integridad territorial de las Nacionalidades Indígenas.
- l. Políticas estatales y de exigencia a los demás sectores de la economía para recuperación y conservación de suelos.

Un tema central para fortalecer los niveles comunitarios en el campo es una reforma agraria ecologista que no se limite a la repartición de la tierra, sino que coloque a la agricultura y a la soberanía alimentaria como objetivo central del Estado. El fomento de la agricultura familiar deberá estar orientado a reforzar la equidad económica y de género, el sentido comunitario y el cuidado de la biodiversidad agrícola. El Estado dictará políticas que fortalezcan la pequeña economía campesina, colocará como objetivos facilitar el acceso a la propiedad de la tierra de quienes necesitan para trabajar en ella, el desarrollo económico, la elevación del nivel de vida, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

redistribución de la riqueza y de los ingresos. Es necesario recolocar la tierra, el agua y los recursos productivos como derechos de los productores y no como mercancías.

Se propiciarán los modelos productivos que respeten la naturaleza como la agricultura agroecológica y los saberes ancestrales de producción, ubicando a la pequeña y mediana producción, y la soberanía alimentaria como estrategias viables.

El modelo preponderante actualmente, se basa en la sobreexplotación de la naturaleza. Por eso, la propuesta cuestiona el monocultivo que por un lado desconoce el saber ancestral, y por otro lado atenta contra la diversidad de la soberanía alimentaria, no sólo de los procesos productivos sino de la diversidad de los mismos.

La producción rural y urbana será planificada y sustentable, reestructurando la producción de acuerdo a las prioridades del país y a su consumo interno y beneficiando a los pequeños y medianos productores. Esto implica que el Estado retome un rol fuerte de regulación, ejecución e intervención del agro, el sector artesanal y pesquero. En este marco, se afianzarán políticas de financiamiento y crédito a bajo costo que estén acompañadas de capacitación financiera y técnica; y la promoción de la inversión pública en investigación como línea prioritaria para el desarrollo del sector agropecuario.

El Estado debe crear y mantener un Seguro Agropecuario, pesquero y artesanal para la pequeña producción destinada al consumo y mercado interno que garantice la producción del país, para tal efecto el Estado emitirá políticas de regulación de precios.

Se crearán centros de investigación y producción de ecosistemas naturales. Se impulsarán políticas de reforestación y repoblamiento forestal con especies nativas. El Estado prohibirá la introducción de organismos manipulados genéticamente y de especies exóticas al Ecuador que perjudiquen la biodiversidad y medio ambiente local.

En tanto que el régimen de soberanía alimentaria exige a la Asamblea la elaboración de un conjunto de leyes conexas, por lo que proponemos que las diversas iniciativas y aportes tanto los generados por la sociedad organizada, como de iniciativa legislativa, puedan compilarse en un conjunto de normativas y permitan superar la fragmentación del sector agropecuario y pesquero, configurando el CODIGO DE SOBERANIA ALIMENTARIA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 281 de la Constitución del Ecuador establece que “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente”.

Que, el numeral 4, Art. 281 de la Constitución del Ecuador señala que para que se concrete tal objetivo estratégico es responsabilidad del Estado, “Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos”.

Que, entre los Derechos del Buen vivir, el artículo 13 de la Constitución del Ecuador prescribe que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el derecho a la alimentación está reconocido en la Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Interamericana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, de los que Ecuador es parte;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria señala que “El Estado asegurará y desarrollará la investigación científica y tecnológica en materia agroalimentaria, que tendrá por objeto mejorar la calidad nutricional de los alimentos, la productividad, la sanidad alimentaria, así como proteger y enriquecer la agro biodiversidad;

Que, el Art. 57 de la Constitución del Ecuador, establece que, “Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y más instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos”:

Numeral 4. “Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Éstas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.”

Numeral 5. “Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.”

Numeral 6. “Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.”

Numeral 11. “No ser desplazados de sus tierras ancestrales.”

Que, el numeral 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, proteger y promover los lugares rituales y sagrados, así como las plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria señala que, “El uso y acceso a la tierra deberá cumplir con la función social y ambiental. Y que la función social de la tierra implica la generación de empleo, la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra. La función ambiental de la tierra implica que ésta procure la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas; que permita la conservación y manejo integral de cuencas hidrográficas, áreas forestales, bosques, ecosistemas frágiles como humedales, páramos y manglares, que respete los derechos de la naturaleza y del buen vivir; y que contribuya al mantenimiento del entorno y el paisaje”.

Que, el Art. 282, de la Constitución del Ecuador señala que el “Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por Ley, regulará el acceso equitativo de campesinas y campesinos a la tierra”.

Que, el inciso dos, Art. 282 de la Constitución determina que “Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento y privatización del agua y sus fuentes”.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria señala que “El Estado así como las personas y las colectividades protegerán, conservarán los ecosistemas y promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la agro biodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria señala que “El Estado así como las personas y las colectividades promoverán y protegerán el uso, conservación y calificación e intercambio libre de toda semilla nativa; el germoplasma, las semillas, las plantas nativas y los conocimientos ancestrales asociados a estas constituyen patrimonio del pueblo ecuatoriano;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el Art. 71 de la Constitución, establece que “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.

“Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda”.

“El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.

Que, el Art.72 de la Constitución, determina que “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados”.

“En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.

Que, el Art. 73 de la Constitución, establece que “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”.

Que, el Art. 74 de la Constitución, señala que “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir”.

Que, el Art. 409 de la Constitución, establece “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión”.

Que, el párrafo dos, Art. 409 de la Constitución, señala que “En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y re vegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona”.

Que, “El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para conservación y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria”. Conforme así lo dispone el artículo 410 de la Constitución de la República.

Que, el artículo 284 numeral 2 de la Constitución de la República manifiesta que incentivar la producción nacional, la productividad y la competitividad sistémicas es objetivo de la política económica;

Que, el Art. 308 de la Constitución manifiesta que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.

Que, el Art. 308, inciso segundo de la Constitución establece que el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura.

Que, el Art. 310 de la Constitución de la República establece que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.

Que, el Art. 334 numeral cinco de la Constitución del Ecuador determina que el Estado promoverá los servicios financieros públicos y la democratización del crédito.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria señala que “El Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, entre otros. En sus programas de compras públicas dará preferencia a las asociaciones de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores y a productores agroecológicos.

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria señala que el Ministerio del ramo con la participación y promoción de la banca pública de desarrollo del sector financiero, popular y solidario, implementarán un sistema de seguro agroalimentario para cubrir la producción y los créditos agropecuarios afectados por desastres naturales, antrópicos, plagas siniestros climáticos y riesgos del mercado, con énfasis en el pequeño y mediano productor



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria señala que en el caso de que la producción eficiente no genere rentabilidad por distorsiones del mercado debidamente comprobadas o se requiere incentivar la producción deficitaria de alimentos, el Estado implementará sistemas de subsidios oportunos y adecuados exclusivamente para los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores afectados

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria señala que “El Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales, así mismo promoverá prácticas y tecnologías de producción e industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos”.

Que, el Art. 321 de la Constitución, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 400 de la Constitución del Ecuador garantiza que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

Que, para alcanzar los fines del régimen de desarrollo que establecen los numerales 2do y 4to del artículo 276 de la Constitución el Estado debe mejorar las condiciones del área rural del Ecuador y facilitar a sus habitantes el ejercicio de sus derechos;

Que, Art. 5.- de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria establece: Sustitúyase el artículo 35 por el siguiente: “Artículo 35.- Trámite de las propuestas.- Las propuestas que elabore la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria serán remitidas por su Presidente al Ministerio Sectorial, para que las considere en la elaboración de las políticas públicas sectoriales y de ser el caso, en la formulación de proyectos de ley.

Para el caso de proyectos de ley, la Función Ejecutiva los remitirá para su conocimiento y trámite a la Asamblea Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República y en otras leyes sobre la iniciativa legislativa.”

Que, El artículo 134 de la Constitución del Ecuador, dice que la iniciativa para presentar proyectos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de Ley corresponde 1) a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

En ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, expide el siguiente:

CÓDIGO ORGÁNICO DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

**TÍTULO PRELIMINAR
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ÁMBITO, OBJETIVOS, PRINCIPIOS, FINES Y CONCEPTOS**

Art. 1.- Ámbito.- El presente Código es de orden público, de interés social y comunitario; constituye parte del marco normativo del Régimen de la Soberanía Alimentaria y del Buen Vivir, sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional.

Regula la propiedad de la tierra, el acceso, uso y aptitud agropecuaria, acuícola y forestal, ubicada en el territorio nacional; los procesos de distribución y redistribución; el cumplimiento de la función social y ambiental; y las diversas y específicas modalidades de propiedad, control, uso y goce de los territorios de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, afro ecuatorianos y montubios, agricultores, ganaderos y organizaciones campesinas.

Así como la democratización, la distribución de los recursos financieros y fijar las bases que regulan el acceso a créditos para el sector agrario, campesinos, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos del país con el propósito de promover y fortalecer la soberanía alimentaria del país.

El financiamiento de las iniciativas agropecuarias y otras afines, a través del estado Ecuatoriano, por medio del sistema financiero nacional, mediante las instituciones financieras comunitarias de la economía popular solidaria.

El seguro y subsidio alimentario y agropecuario en casos de grave afectación de los sistemas de producción de la soberanía alimentaria, provocados por efectos de desequilibrios de la naturaleza, o por causas imprevisible o incontrolables, sean de origen natural o artificial. El subsidio alimentario orientado a proteger al pequeño productor campesino e indígena y al consumidor de alimentos producidos por el sistema de soberanía alimentaria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Este conjunto de normas conexas, establece en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para incentivar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercio justo y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones de la economía popular y solidaria, del sector comunitario, asociativo, de la pesca artesanal así como micro-empresa y artesanía; respetando y protegiendo la agro biodiversidad, semillas, sanidad animal, del seguro y subsidio alimentario, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.

Art. 2 .-Objetivos.- La presente normativa, tiene como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos del Buen Vivir de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, afro ecuatorianos, montubios, agricultores, ganaderos, organizaciones campesinas y sociedad en general.

1. Afirmar el carácter intercultural y plurinacional del Estado ecuatoriano
2. Democratizar el acceso a la tierra a favor de pequeñas/os productores campesinas/os, y mujeres jefas de familia, productores sin tierra o con tierra insuficiente;
3. Definir los mecanismos para la distribución y redistribución de tierras;
4. Evitar la concentración y acaparamiento de tierras; regular su uso como un factor de producción;
5. Garantizar el respeto de los derechos de la naturaleza;
6. Definir el latifundio, acaparamiento y concentración de tierras estableciendo procedimientos para su eliminación, mediante la nacionalización, para su posterior redistribución.
7. Determinar los mecanismos para el cumplimiento de la función social y ambiental;
8. Establecer los mecanismos para fomentar la asociatividad e integración de las pequeñas propiedades;
9. Limitar la expansión de áreas urbanas en tierras de uso o aptitud agropecuaria o forestal;
10. Limitar el avance de la frontera agrícola en ecosistemas frágiles o en zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico.
11. Consolidar la gestión de los diferentes niveles de gobiernos, definiendo mecanismos de coordinación y colaboración con los Gobiernos Comunitarios, de los Pueblos, Nacionalidades, Pueblo Montubio y Afro ecuatoriano en la generación de políticas públicas relacionados con la soberanía alimentaria.
12. Definir mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos actores sociales e instituciones públicas y privadas vinculados con los sistemas de soberanía alimentaria, consolidando la capacidad rectora de las organizaciones comunidades pueblos y nacionalidades.
13. Fortalecer la economía de las personas, comunas, comunidades, nacionalidades indígenas, pueblos montubios, afro ecuatoriano y la sociedad, a través de la recuperación de suelos, producción sustentable y comercialización para asegurar el comercio justo entre el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- productor y proporcionar alimentos sanos para la sociedad, garantizando la sostenibilidad de las unidades de producción agropecuaria (UPA), agroforestal y agrosilvopastoril en pequeña y mediana escala de las familias y comunidades;
14. Garantizar una agricultura amigable con el medio ambiente y preservación del ecosistema.
 15. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.
 16. Promover la preservación y recuperación de la agro biodiversidad así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.
 17. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.
 18. Promover el uso, la adjudicación y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.
 19. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de las innovaciones tecnológicas apropiadas para cada lugar a fin de garantizar la soberanía alimentaria.
 20. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre los espacios rurales y urbanos e impedir prácticas monopólicas, oligopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.
 21. Definir y establecer regulaciones para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de los productos y derivados de la acuicultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales;
 22. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pequeños y medianos pescadores y acuicultores del país.
 23. Establecer las bases para la ordenación, conservación, protección, repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos;
 24. Procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, afro ecuatorianos y montubios, en los términos del presente código, de los lugares que ocupen y habiten;
 25. Establecer las bases y los mecanismos de coordinación entre las autoridades del Ministerio del ramo, los pequeños y medianos pescadores y los GAD, s, para el mejor cumplimiento del objeto de esta legislación.
 26. Regular el acceso a créditos para el sector agropecuario y pesquero
 27. Regular el seguro y subsidio alimentario y agropecuario

Art. 3.- Principios.- El presente Código se regirá por los siguientes principios:

Se fundamenta en la justicia social, interculturalidad, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, cooperación, transparencia, eficiencia, eficacia, democracia comunitaria, y la protección al ambiente, a fin de asegurar el desarrollo humano integral, una existencia digna para la colectividad y garantizar la soberanía alimentaria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Unidad en la diversidad.- El reconocimiento de cada una de las capacidades, saberes, identidades, diversidad climática, territorial, y desde esta multiplicidad el poner en común las capacidades para la concreción del Estado Plurinacional del Sumak Kawsay.

Igualdad.- Implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres. La superación de toda forma de violencia económica, social, y política. Garantizando el acceso igualitario a los elementos de la producción.

Solidaridad.- Todos los niveles de la sociedad, tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de los distintos recursos para garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del Buen Vivir.

Reciprocidad.- Es el acto de dar, compartir sin esperar nada a cambio, sin embargo, la reciprocidad es volver a dar en la misma cantidad y calidad o a su vez mayor que lo recibido.

Subsidiariedad.- La subsidiariedad implica privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia, y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

Equidad.- Es el acceso equitativo a la tierra, al consumo de productos sanos y nutrición adecuada, al crédito, subsidio, a los medios de producción, trato igualitario en el sistema de comercialización y el mercado sin discriminación en género, generacional, confesión religiosa, discapacidad, origen y situación socio-económica.

Participación.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a las personas, comunas, comunidades pueblos y nacionalidades. El ejercicio de este derecho es garantizar las decisiones compartidas entre los diferentes actores de la soberanía alimentaria en lo que respecta a planes, políticas, programas y proyectos públicos; en virtud de este principio, se garantiza la participación, transparencia, rendición de cuentas y el control social.

Sustentabilidad.- La sustentabilidad es mantenerse en el tiempo por sí mismo sin que se produzca escasez de los recursos, además se debe considerar el ámbito económico para lograr el equilibrio social y garantizar la preservación de la biodiversidad, el ecosistema es decir, el cuidado integral de la Pacha Mama.

Soberanía Alimentaria.- Es el Derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a acceder a los elementos de la producción, controlarlos y compartirlos, generando las condiciones para autosuficiencia alimentaria y nutricional, desde las capacidades y saberes comunitarios y locales.

Plurinacionalidad.- Es el reconocimiento de las diversas nacionalidades existentes en el País, sus lenguas, saberes, ciencias y tecnologías para el desarrollo pleno de la soberanía alimentaria y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

concreción del Sumak Kawsay.

Art. 4.- Fines de la Soberanía alimentaria.- Serán fines del Código de soberanía alimentaria:

1. El fortalecimiento del Sistema de Soberanía Alimentaria.
2. La unidad nacional en la diversidad para la soberanía alimentaria.
3. El acceso de todas las personas y en todo momento a alimentos suficientes para una vida activa y saludable.
4. La aplicación efectiva de los derechos a la Soberanía Alimentaria establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.
5. La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable, ejerciendo las prácticas de manejo de la biodiversidad y del entorno natural.
6. La protección de los conocimientos colectivos, sus ciencias tecnologías, saberes ancestrales, los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad.
7. La distribución equitativa de los recursos y la riqueza para alcanzar el buen vivir.
8. La democratización del acceso a los servicios financieros y subsidios de los actores del sistema de soberanía alimentaria.
9. El uso, usufructo, administración y conservación de recursos renovables que se hallen en el sistema de soberanía alimentaria.
10. El fortalecimiento de la producción agrícola y pecuaria, a través del mejoramiento de la productividad en el sistema de la soberanía alimentaria.
11. La implementación de empresas alternativas agroindustriales, para el procesamiento, transformación y preservación de la producción, almacenamiento, empaque y distribución de todas las actividades de la cadena agro productiva.
12. La dinamización de economías locales y rurales a través de la generación de empleos en los ámbitos agropecuarios y agroindustriales.
13. La generación de sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos y productos.
14. Los demás establecidos en la Constitución y la Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LIBRO I

DEL USO Y ACCESO A TIERRAS Y TERRITORIOS

TITULO I

DE LA PROPIEDAD DE TIERRAS AGRARIAS

Capítulo I

DE SU DELIMITACIÓN Y CLASIFICACIÓN

La delimitación y clasificación de la tierra en cualquiera de sus formas deberá responder a lo establecido en la presente legislación.

Art. 5.- De tierras y territorios.- Para los fines del presente Código, entiéndase por tierra, las extensiones sean de propiedad individual o colectiva, que han sido modificadas y ocupadas por el ser humano y que estén destinadas para el cultivo de la agro exportación o cultivos para garantizar la soberanía alimentaria, o cualquier otra forma de ocupación humana para generar aprovechamiento productivo de tierras.

Territorio, entiéndase como la ocupación ancestral e histórica del suelo y subsuelo, por parte de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, el Pueblo Montubio y Afro ecuatoriano, y colectivos que se auto determinen como Ancestrales.

Art. 6.- Formas de propiedad sobre tierras.- Se reconocen las siguientes formas de propiedad:

1. **Tierras de propiedad comunitaria,** Las Tierras de propiedad comunitaria son aquellas heredadas o adquiridas en común para beneficio de un colectivo social y cuyo aprovechamiento es también colectivo, son titulares de ésta forma de propiedad, las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, pueblos montubios, afro ecuatorianos, las mismas que son inembargables indivisibles e imprescriptibles. Las autoridades comunitarias ejercerán jurisdicción sobre ellas.
2. **Territorios de pueblos y nacionalidades,** Los Territorios de pueblos y nacionalidades son los espacios ancestralmente ocupados por los pueblos y nacionalidades indígenas, montubios, afro ecuatorianos, dentro del derecho consuetudinario que sintetizan los elementos básicos de la identidad de esas colectividades y donde se dan las condiciones favorables para su desarrollo económico, social y cultural.
3. **Tierras de propiedad pública,** Las Tierras de propiedad pública son tierras que conforman



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

parte del patrimonio de las entidades del sector público, sirven para el uso de una población o colectividad, sin que nadie en particular tenga derecho a apropiarse, las mismas que son inembargables e imprescriptibles.

4. **Tierras de propiedad asociativa**, Las Tierras de propiedad asociativa son las adquiridas mediante adjudicación, compra, donación, herencia, legados para uso y aprovechamiento por las distintas formas de articulación organizativa, llámese asociaciones agropecuarias, juntas de regantes, corporaciones de productores, cooperativas agrícolas, etc.
5. **Tierras de propiedad privada**, Las tierras de propiedad privada son las adquiridas, por compra, herencias, adjudicaciones, donaciones, realizadas por personas o instituciones particulares en utilidad de sus intereses específicos, siempre que cumpla con la función social y ambiental.
6. **Tierras de propiedad mixta**, Las Tierras de propiedad mixta son las adquiridas en copropiedad entre el sector público y el sector comunitario.

Capítulo II

FUNCIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DE TIERRAS

Art. 7.- Función Social.- Entiéndase la función social de la tierra, se ejerce desde la garantía del mínimo vital para asegurar la soberanía alimentaria de la familia y la colectividad territorial de la que es parte, la vigencia de un sistema productivo que priorice las semillas propias, el usos de saberes y tecnologías colectivas, garantice la generación de fuentes de trabajo para la familia, la comunidad y el consumo de su producción y la venta de excedentes en el mercado local o externo.

Art. 8.- Función Ambiental.- La función ambiental de la tierra implica la conservación, preservación, protección de la biodiversidad, la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, el equilibrio en las zonas de cultivo, el manejo integral de cuencas y micro cuencas hidrográficas, áreas forestales, bosques primarios, ecosistemas frágiles como humedales, páramos y manglares que contribuya al mantenimiento de la armonía entre la Pachamama y el ser humano. También a minimizar los impactos ambientales negativos con el uso racional de los recursos naturales.

Art. 9.- Las tierras que no cumplen con la función social.- Son aquellos predios, incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Los latifundios y todas aquellas formas de propiedad a través de las que se produce acaparamiento o concentración y nos estén siendo aprovechadas por los y las que las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

cultivan, que generen deterioro laboral.

2. Tierras que hayan sido abandonadas por sus titulares por más de cinco años consecutivos, abandono de la infraestructura agraria con inversión comunitaria y o pública.
3. Tierras que hayan sido sobrevaloradas y se estén utilizando para la mercantilización de la tierra, superando en sus precios a los promedios locales y a los costos mínimos y máximos dispuestos por la autoridad competente.

Art. 10.- Las tierras que no cumplen la Función Ambiental.- Son aquellas propiedades:

1. En las que se comprobare que los medios utilizados en actividades o procesos productivos, hubieren causado grave contaminación al ecosistema, aguas, suelos y en general del ambiente con los efectos directos o colaterales que ésta conlleve;
2. Tierras que están siendo utilizadas en sobre explotación agrícola, pecuaria, forestal que afecta la utilización sustentable al ecosistema y biodiversidad;
3. Tierra que por su uso, ocupación y manejo ocasionan erosiones eólicas, antrópicos y otros daños ambientales.

Capítulo III

ACCESO A TIERRAS Y TERRITORIOS

Art. 11.- Acceso a Tierras.- El Estado garantizará el derecho al acceso a la tierra preferentemente para los que carezcan de ella, a los pequeños y medianos productores, a las mujeres productoras jefas de hogar, sectores vulnerables así como a las comunas, comunidades, nacionalidades indígenas, pueblos montubios, afro ecuatorianos y campesinos para cumplir con la equidad y justicia social.

Art. 12.- Superficie Mínima Productiva.- Entiéndase por superficie mínima de tenencia de tierras, la cantidad necesaria para mantener la seguridad nutricional familiar, la soberanía alimentaria, generar fuentes de trabajo, promover la producción a pequeña y mediana escala y lo requerido para la convivencia armónica entre el ser humano y la Pachamama, que no podrá ser menor a 10 hectáreas en la Sierra, 25 hectáreas en la Costa, 25 hectáreas en la Amazonía y en la Región Insular será de 5 hectáreas para turismo, además se estará a lo dispuesto en la Ley que regula el régimen especial de Galápagos.

Art. 13.- Posesión de tierras y territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.- Se reconoce el derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras y territorios comunitarios, que serán



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

inalienables, inembargables, imprescriptibles e indivisibles. Las tierras y territorios comunitarios están exentas del pago de tasas e impuestos.

Las tierras que por herencia ancestral pertenece a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades no podrán ser expropiadas o disminuidas en su superficie. Se garantiza la adjudicación y titularización gratuita de las tierras y territorios ancestrales a nombre de las mismas.

Art. 14.- Latifundio, minifundio y acaparamiento en tierra productivas:

1. Se considera latifundio, al predio cultivable productivo o improductivo de personas naturales o jurídicas, de grandes extensiones de tierras, que excede la cantidad legal de extensión de tierra, que da lugar a la concentración y acaparamiento de tierras. En la Sierra mayor a 50 hectáreas y en la Amazonía y la Costa mayor a 100 hectáreas.
2. Se considera minifundio, a la porción mínima de tierra cuya superficie no supera, el mínimo productivo vital requerido para garantizar la soberanía alimentaria. El minifundio no garantiza la capacidad productiva ni genera un excedente agropecuario comercializable, para cubrir las necesidades vitales diarias de las familias.
3. El acaparamiento de tierras cultivables o productivas es la tenencia en cientos y miles de hectáreas por una sola persona natural, familia, persona jurídica o empresas dedicadas a la industria alimenticia u otras actividades productivas. También es la tenencia de grandes extensiones de tierras superior a la de los campesinos e indígenas y que además ocupan mano de obra indígena o campesina para su cultivo. Este tipo de acaparamiento violenta el derecho al acceso a la tierra por parte de los sin tierra.

CAPITULO II

Capítulo I

INCENTIVOS EN MATERIA DE TIERRAS, MAQUINARIA Y FERTILIZANTES

Art. 15.- Incentivos en Materia de Tierras y Maquinarias.- El Estado implementara las unidades productivas mediante las siguientes acciones:

1. Fortalecimiento Organizacional se reconoce y garantiza la Comuna o Comunidad como Unidad Territorial de gobierno y gestión de las tierras y territorios, cualquier otra forma de organización únicamente en ausencia de la Comuna o Comunidad.
2. El estímulo de carácter económico y técnico para recuperación de suelos, tecnologías de riego, mecanización agrícola, crédito productivo y seguro agrícola a todo nivel y para todos



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

los cultivos, a favor de los propietarios que opten por la asociatividad como alternativa a la producción unitaria en pequeñas parcelas o minifundios, constituyan agrupaciones o unidades productivas comunitarias.

3. Impulsar incentivos tributarios en los impuestos prediales de tierras rurales de acuerdo a los resultados edafológicas, estudios topográficos, ubicación, uso, manejo y conservación de suelos en cada una de las regiones naturales del Ecuador.
4. El Estado implementara subsidios en el costo de inscripción del título en el registro de la propiedad de predios rurales.
5. El Gobierno Central implementara mecanismos para eximir los aranceles de importación para maquinaria agrícola y de pesca para las asociaciones de pequeños productores y pescadores artesanales. La compra se podrá financiar a través de las entidades financieras públicas, privadas y comunitarias.

Capítulo II

ACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TIERRAS

Art. 16.- Acciones de protección de tierras cultivables.- El Estado en materia de tierras, establecerá las siguientes acciones:

1. Limitar la expansión de áreas urbanas en tierras aptas para el uso agropecuario y forestal, en coordinación con los organismos competentes, los gobiernos autónomos descentralizados y comunitarios; se lo realizará a través de normativas y Leyes conexas.
2. Prohibir la fragmentación en parcelas de las tierras comunitarias en predios con aptitud productiva, y la propagación de minifundios, evitando la subdivisión;
3. Tierras productivas en el sector agropecuario menor a 10 hectáreas en la sierra, 50 hectáreas en la Costa, 75 en la Amazonía y 5 hectáreas en la región insular no podrán ser fragmentadas.
4. Impulsar la reconcentración de minifundio hasta un mínimo de 10 hectáreas para transformarles en unidades productivas eficientes y que cumplan la función social, o sea reconstrucción de los territorios colectivos y asociados.
5. Redistribuir las tierras acaparadas por un solo dueño persona natural, jurídica, familia o empresa para las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias, afro ecuatorianos, mestizos sin tierra en todo el Ecuador.
6. La Autoridad competente implementara un sistema de regulación de precios de la tierra, teniendo en cuenta que la tierra es de interés público, y prioridad nacional, elemento vital



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

para la reproducción de la vida de todos los y las seres vivientes, evitando la mercantilización de la tierra, garantizando el acceso equitativo y especialmente para garantizar la soberanía alimentaria.

Art. 17.- Sanciones en materia de tierras:

1. Sancionar el acaparamiento de tierras a partir de las 100 hectáreas por parte de una sola persona o familia con la expropiación y nacionalización.
2. Sancionar la afectación de tierras comunitarias, ancestrales y públicas con la restitución de estas tierras a sus titulares originales y o ancestrales.
3. Sancionar la propiedad que no cumple la función social, en detrimento socioeconómico de los pobladores aledaños y proceder con su redistribución.
4. Sancionar a titulares que no cumplen la funcional ambiental, mediante la contaminación de suelos, fuentes de agua, ríos, la biodiversidad, en el proceso de producción y comercialización, con una multa desde 10 hasta 100 salarios mínimos vitales, dependiendo del grado de afectación.
5. Sancionar a los dueños de las propiedades que han sido producto del enriquecimiento ilícito en zonas eminentemente agrícolas para la soberanía alimentaria con una multa de 50 salarios mínimos vitales y hasta con la devolución de las tierras al Estado.
6. Sancionar con 20 salarios mínimos vitales, a los propietarios de predios beneficiarios de obras públicas y que aprovechando esta situación incrementan la plusvalía exageradamente.
7. Sancionar a los dueños de latifundios que se dedican a la producción para la exportación con grave perjuicio a la seguridad y soberanía alimentaria, desde 20 salarios mínimos vitales, hasta con su devolución al Estado.
8. Sancionar hasta con la devolución al Estado, a los titulares de tierras utilizadas para usufructo comercial en detrimento ambiental, cultural, económico y social.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TÍTULO III

Capítulo I

DE LAS TIERRAS Y TERRITORIOS DE LAS COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES INDÍGENAS, MONTUBIOS, AFRO ECUATORIANOS

Art. 18.- Se reconocen la propiedad comunitaria y colectiva de las tierras y territorios de posesión ancestral por las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos.

Art. 19.- La posesión ancestral trasciende a la época colonial, y desconoce cómo acto jurídico toda forma de apropiación, usurpación y afectación de las tierras y territorios de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, el Pueblo Montubio, Afro ecuatoriano.

Art. 20.- En las tierras y territorios de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, se ejerce plenamente el derecho indígena o consuetudinario, para resolver todo tipo de conflictos relacionados con la propiedad comunitaria y colectiva de las tierras y territorios.

Art. 21.- Las Tierras y Territorios de propiedad comunitaria y colectiva quedan libres de toda forma de imposición tributaria.

Art. 22.- El Estado, conforme prescribe la Constitución de la República, Convenios y Declaraciones del derecho internacional, reconoce y garantiza los derechos territoriales ancestrales a los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades, y prevalecerá sobre cualquier otro derecho. Este derecho comprende el control social del territorio y/o la propiedad del mismo. Su legalización será gratuita y conforme determina los derechos colectivos y consuetudinario.

El Estado reconocerá a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además en los que deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

Art. 23.- Los derechos territoriales comprenden lo siguiente:

1. El manejo, control y administración de los bienes naturales habidos en su territorio.
2. El ejercicio político-administrativo del Gobierno Territorial Comunitario de las Comunas, Comunidades, Nacionalidades Indígenas, pueblos Montubios y Afro ecuatorianos y las demás competencias que determine esta Ley, la Constitución de la República, los Convenios y Declaraciones Internacionales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3. La práctica de todos sus saberes, conocimientos, espiritualidad, relacionamiento entre seres humanos y con la naturaleza en su territorio.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE TIERRAS

Capítulo I

Art. 24.- De la Autoridad de Tierras.- Esta integrada por la Subsecretaría Nacional de Tierras, la Autoridad de Control de las Funciones Sociales y Ambientales de las tierras y territorios, las Instancias descentralizadas y des concentradas. Ejercerá la rectoría, planificación, regulación y control de la gestión integrada e integral de la tierra y territorios.

La Autoridad contará con una Subsecretaría de Tierras, dotada de personería jurídica, cuyo titular será designado por el Ejecutivo, de la terna presentada por la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria y ejercerá la rectoría de las políticas públicas para la regulación, uso y acceso a la tierra y territorio, a nivel nacional, de conformidad con la Constitución, la Ley y sus reglamentos.

En la integración de las instancias de participación y ejecución se garantizará la paridad de género, integración intercultural, plurinacional, generacional y grupos sujetos a acciones afirmativas.

Art. 25.- Estructura de la Autoridad de Tierras.- La Autoridad de Tierras se encuentra estructurada de la siguiente manera:

- a) Subsecretaría de Tierras:
1. Sistema desconcentrado y descentralizado de redistribución de Tierras.
 2. Dirección de apelación.
 3. Fondo Nacional de Tierras
 4. Autoridad de Control de la Función Social y Ambiental de Tierras.

Art. 26.- Subsecretaría de Tierras y Territorios.- Es la entidad de la Autoridad de la tierra, rectora y ejecutora de políticas públicas, líneas estratégicas de gestión integral, instancias de planificación, evaluación, control y regulación en materia de tierras, cuyo presupuesto le será asignado por el MAGAP, en Plena Coordinación e interacción con la Asamblea Plurinacional de Soberanía Alimentaria y la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria.

Art. 27.- Competencias y Atribuciones de la Subsecretaría de Tierras.- Las competencias y atribuciones de la Subsecretaria de Tierras son las siguientes:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

1. Establecer estrategias de aplicación de los derechos constitucionales en cuanto al acceso de la tierra y recursos productivos para familias y mujeres sin tierra o que no dispongan del mínimo vital.
2. Aprobar propuestas de planificación, organización y normativas, para la efectiva gestión de tierras.
3. Ejecutar políticas emanadas de las instituciones públicas del ramo y las dictadas por los órganos competentes.
4. Declarar la inafectabilidad de tierras que cumplan su función social, cultural, económica y ambiental.
5. Sancionar a las propiedades que no cumplan su función social, cultural, económica y ambiental.
6. Otorgar títulos de propiedad a mujeres, hombres, personas jurídicas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos en igualdad de oportunidades que estando en posesión regular de tierras y con derecho, a los que carecen de título de propiedad.
7. Adjudicar las tierras mediante procedimientos administrativos transparentes, de propiedad pública que se encuentran bajo su administración, priorizando a los grupos vulnerables y sin tierra.
8. Adjudicar de forma gratuita las tierras y territorios de posesión ancestral de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos, así como aquellas tierras de las circunscripciones territoriales que sean parte de la propiedad del sector público.
9. Conocer y viabilizar actos administrativos de su competencia con justificación social, técnica y jurídica.
10. Designar a los servidores y servidoras de la Secretaría de Tierra, basándose en los Artículos 228 y 11 numeral 2 de la Constitución.
11. Conocer y resolver los recursos administrativos de su competencia, derivados de las resoluciones dictadas dentro de los procedimientos de competencia institucional, en los términos previstos para el efecto.
12. Las demás que señalen la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo II

PATRIMONIO DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS

Art. 28.- El Patrimonio de la Subsecretaria de Tierras.- El patrimonio de la Subsecretaria de Tierras, estará conformado por las tierras que ingresaron al patrimonio del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, predios incautados por el CONSEP, embargados por la EX-AGD hoy perteneciente al Banco Central, tierras embargadas por el Banco Nacional de Fomento y del Fondo Nacional de Tierras, el cual a su vez estará integrado con el siguiente patrimonio inmobiliario:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

1. Las tierras que sean expropiadas por el Estado a cualquier título, por incumplimiento de la función social y ambiental;
2. Las que reciba el Estado por donaciones, legados y herencias, expresamente destinadas a este fin por quien las entrega;
3. Las tierras rústicas de propiedad de Instituciones de derecho público que no tengan finalidad agropecuaria;
4. Aquellas en las cuales se ha declarado resuelta la adjudicación o declarada la no titularidad del derecho de dominio o la nulidad de los títulos de propiedad;
5. Las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de dueño.

Art. 29.- Carácter especial de tierras de patrimonio del Estado.- Las tierras de propiedad del Estado no pueden ser objeto de prescripción adquisitiva de dominio y de ningún valor los actos y gravámenes constituidos sobre tierras del Estado por quienes para hacerlo se han arrogado ilegalmente la calidad de propietarios; igualmente los títulos y transmisiones de dominio fundados en "derechos y acciones de sitio" y "derechos y acciones de montaña", así como los actos y contratos otorgados por particulares sobre dichas tierras.

Art. 30.- Integración de tierras al patrimonio institucional.- Prohíbese a organismos de Derecho Público ser propietarios de tierras con aptitud agrícola, con excepción de las siguientes:

1. Las destinadas a la enseñanza, investigación, experimentación, y otras tareas de carácter agropecuario;
2. Las que sirvan para afianzar o garantizar obligaciones económicas debientes de procedimientos coactivos o créditos otorgados por las Instituciones financieras de carácter público y/o privado;
3. Las que constituyan limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles, áreas protegidas y las zonas declaradas como intangibles, en virtud de lo dispuesto en los artículos 406 y 407 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 31.- Direcciones regionales de redistribución y control de Tierras y Territorios.- Las direcciones regionales de redistribución y control de tierras y territorios son organismos parte de la Autoridad de la Tierra, adscritos a la Subsecretaría de Tierras y Territorios, dotados de autonomía técnica, administrativa y financiera, a cargo de la redistribución y control de la gestión técnica de la tierra, respecto a la regulación, uso, acceso, conservación y recuperación de tierras y territorios ancestrales en todo el territorio nacional.

El reglamento del presente Código, regulará la conformación y designación de los miembros de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

estas direcciones.

Art. 32.- Competencias de la Dirección de redistribución y control de Tierras y Territorios:

1. Conocer y resolver los trámites de resolución a las adjudicaciones realizadas por las instituciones responsables, respecto de tierras de propiedad del Estado, dentro de los términos previstos para el efecto.
2. Establecer estrategias para la integración de Unidades productivas Agrícolas–UPAs.
3. Ejecutar las resoluciones emanadas por la Asamblea Plurinacional de Soberanía Alimentaria y de la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria.
4. Garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales, en cuanto al acceso a la tierra y otros recursos productivos a los pueblos y nacionalidades, comunidades, comunas, familias y mujeres campesinas sin tierra.
5. Llevar el catastro actualizado y geo referenciado de la titularidad de la tierra.

Capítulo III

DIRECCIÓN DE IMPUGNACIÓN Y APELACIÓN

Art. 33.- La Dirección de Impugnación y Apelación.- Se constituye la Dirección de Impugnación y Apelación como un organismo que conocerá de los conflictos suscitados en lo relacionado a la tierra, siempre que no exista acuerdos de resolución de conflictos entre las partes involucradas en el ámbito comunitario y la jurisdicción indígena en base a los derechos colectivos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en lo concerniente a las Comunas, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, campesinos, Montubios y Afro ecuatorianos.

Art. 34.- La Integración de la Dirección de Impugnación y Apelación.- La dirección de Impugnación y Apelación estará integrado por:

1. Un procurador Judicial.
2. Tres técnicos que conozcan la problemática de la tierra.

Los integrantes de esta dirección duraran 4 años en sus funciones y serán nominados mediante concurso de méritos y oposición por la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria.

Art. 35.- Son funciones de la Dirección de Impugnación y Apelación:

1. Conocer y resolver las impugnaciones relacionadas a los conflictos de tierras, dentro de su ámbito de competencia.
2. Garantizar el respeto al debido proceso y a los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, dentro de los procesos de impugnación y apelación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3. Dar seguimiento a los procesos administrativos y judiciales relacionados con la propiedad agraria, en los que pudieran vulnerarse derechos de los sujetos agrarios antes mencionados.

Capítulo IV

DEL FONDO NACIONAL DE TIERRAS

Art. 36.- Fondo Nacional de Tierras.- Se constituye el Fondo Nacional de Tierras, FONT como instancia financiera para la regulación, uso y acceso de las tierras agropecuarias y rurales del Ecuador, que tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar la política nacional agropecuaria en materia de financiamiento a través del sistema financiero cooperativo rural y comunitario;
2. Elaborar las normas técnicas para la recuperación y conservación de suelos, producción, manejo integral y seguro agropecuario;
3. Garantizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de todas las actividades financiadas con los recursos del Fondo;
4. Ofrecer financiamiento a las propuestas que presenten los productores agropecuarios: sin tierra, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, montubios afro ecuatorianos, especialmente mujeres jefas de hogar, otros sujetos activos de derechos colectivos, cuya actividad se encuentre relacionada con la soberanía alimentaria.
5. Establecer programas, planes e inversiones para la recuperación, conservación y manejo integral de suelos que garanticen la soberanía alimentaria; y
6. Las demás señaladas en el Código y el reglamento respectivo.

Art. 37.-La Administración del Fondo Nacional de Tierras.- El FONT será administrado por un Comité Técnico de Inversiones integrado por cinco miembros nominados mediante un concurso de merecimientos por la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria, de los cuales por lo menos tres serán representantes de las organizaciones campesinas e indígenas de carácter nacional, sean éstas de los productores agropecuarios sin tierra, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, montubios, afro ecuatorianos, cuya actividad se encuentre relacionada con la soberanía alimentaria, y dos miembros designados por el Ministerio Sectorial de Soberanía Alimentaria. Su Gerente será designado de entre los y las designados/as.

Art. 38.- Financiamiento del Fondo Nacional de Tierras.- El Fondo Nacional de Tierras se financiara con recursos provenientes de:

1. Lo recabado a los propietarios de tierras que, disponiendo de ellas con aptitud para la producción agropecuaria, no las estén produciendo.
2. Lo recaudado por la adjudicación de tierras de patrimonio público.
3. Recursos que generen de la condonación de la deuda externa al Estado, por parte de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

países prestatarios, para el sector Agropecuario, medio ambiente y proyectos hidroeléctricos.

4. Donaciones o aportes de la cooperación internacional.
5. De las asignaciones para este fin de la explotación de recursos no renovables

Capítulo V

DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE LA FUNCION SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA TIERRA.

Art. 39.- De La Autoridad social y ambiental.- Se instituye la autoridad de Control de la Función Social y Ambiental de la Tierra, que estará encargada de verificar el cumplimiento de la función social y ambiental de la tierra, el pleno cumplimiento de las autoridades competentes y la garantía de su redistribución a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que no dispongan del mínimo vital de tierra cultivable.

Art. 40.- Integración y designación.- Estará integrada por un equipo interdisciplinario, intercultural y plurinacional con experticia en gestión ancestral y ordinaria de la tierra, conformada por cinco personas, dirigida por una persona nominada de entre las y los seleccionados mediante concurso de méritos y oposición, por la Conferencia Plurinacional de Soberanía

Art. 41.- De las Acciones Vinculantes.- Sus verificaciones y resoluciones serán vinculantes para la autoridad competente y la inobservancia serán motivo de destitución de la autoridad correspondiente y sujeta a acciones administrativas o judiciales, conforme corresponda o se estipule en la resolución.

Art. 42.- Autonomía.- Esta autoridad contará con autonomía técnica, administrativa y financiera, actuará de forma coordinada con La Conferencia Plurinacional y la Asamblea Plurinacional de Soberanía Alimentaria, su duración en funciones no podrá ser mayor a 2 años.

Art. 43.- Resoluciones.- Es la autoridad que emite sanciones al incumplimiento o reconocimientos al cumplimiento de las funciones sociales y ambientales de las tierras y territorios.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TITULO VI

DEL REGIMEN DE REGULARIZACION Y CONTROL DE LA TENENCIA Y USO DE LA
TIERRA

Capítulo I

Del Régimen de Regularización y control de la tenencia y uso de la tierra

Art. 44.- Adjudicación.- La adjudicación es el acto administrativo de enajenación, motivada técnica jurídica y socialmente a través del cual el Estado por intermedio de la Subsecretaría de Tierras, legaliza la tenencia de un predio de su patrimonio, en favor de quienes cumplan los requisitos determinados en este Código y su Reglamento.

Art. 45.- Exclusiones.- No podrán ser adjudicatarios de tierras Estatales, entre otros:

1. Las personas extranjeras.
2. Quienes en resolución administrativa o judicial hayan sido declarados usurpadores y traficantes de tierras.
3. Las personas naturales o jurídicas cuya actividad económica no sea compatible con las actividades agropecuarias, ecoturismo o de protección ambiental.
4. Quienes hayan sido beneficiarios de adjudicación por parte del Estado.

La adjudicación a algunas de las personas comprendidas en los casos anteriores, acarreará la consiguiente nulidad de oficio del acto administrativo y la destitución de los servidores que hubieren intervenido en ella.

Art. 46.- Formalidades y Obligaciones Comunes a la Adjudicación.- Para la adjudicación de tierras públicas, el adjudicatario cumplirá las siguientes formalidades:

1. Presentar declaración juramentada de no haber sido beneficiario en la adjudicación de tierras del Estado;
2. Asumir la responsabilidad directa cumpliendo con el plan de producción.
3. Pagar el precio fijado en los plazos y forma estipulados;
4. Dar aviso al público, mediante carteles que se ubicaran en el registro de la propiedad y en tres de los lugares más frecuentados del Centro Poblado, la Parroquia, del Cantón en donde



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

se sitúa el inmueble, previamente a la concesión a la adjudicación.

Art. 47.- Valor de la Adjudicación.- Con el fin de superar la mercantilización de la tierra y territorios, para la fijación de los precios a pagarse, se tomarán en consideración los siguientes parámetros:

1. Ubicación geográfica del predio;
2. Uso y ocupación de la tierra;
3. Aptitud de la tierra;
4. Superficie del predio;
5. Infraestructura disponible (vial, riego, energía).
6. Nivel de degradación de los suelos cultivables y el deterioro de las zonas de biodiversidad o recarga hídrica.
7. Para evitar la mercantilización de tierras se establecerá en cada región geográfica mínimos y máximos de costo de acceso a tierras cultivables.

Art. 48.- Perfeccionamiento.- El perfeccionamiento de la transferencia de dominio de predios adjudicados al amparo de este Código, serán considerados de cuantía determinada por la Secretaría de Tierras.

La inscripción de la adjudicación es obligatoria, para los beneficiarios del mismo, y deberá ejecutarse dentro de un plazo de 90 días posteriores a la entrega del documento, y su omisión será causal de resolución de la adjudicación.

Art. 49.- Régimen para la Adjudicación de Predios Expropiados.- En caso de los predios expropiados al amparo del presente Código, una vez que éstos pasen a patrimonio del Estado, siempre y cuando no se encuentren en manos de posesionarios legítimos.

Para su adjudicación se priorizará a personas, familias, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, montubios y afro ecuatorianos que su principal actividad sea el cultivo y cuidado de la tierra

En la adjudicación que se produzca en el caso precedente, se establecerán cláusulas y condiciones resolutorias para que el predio adjudicado cumpla con la función social y ambiental de la propiedad; no sea fraccionado; y, se mantenga en propiedad colectiva.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Art. 50.- Control de los Predios Adjudicados por el Estado.- La Subsecretaria de Tierras, ejecutará el monitoreo y control del cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos con respecto a los predios enajenados del patrimonio del Estado, a partir de la vigencia del presente Código, de acuerdo a las siguientes previsiones:

En predios que hayan sido adjudicados, el monitoreo y control se lo realizará cada dos años por muestreo.

De comprobarse el incumplimiento por parte de los adjudicatarios, la Secretaria procederá de oficio a iniciar el respectivo procedimiento administrativo de resolución de la adjudicación.

Cuando los adjudicatarios sean organizaciones rurales y comunitarias reconocidas jurídicamente sin tierra, se establecerá cláusulas y condiciones para su control y monitoreo, a fin de que el predio adjudicado no sea fraccionado y se mantenga en propiedad colectiva.

Art. 51.- Control de la Tradición de los Predios Adquiridos en forma Privada o herencia.- Para la tradición de tierras rurales y familiar, todo notario exigirá que el propietario acredite su dominio a través del certificado de la autoridad que corresponda con la historia fidedigna de dominio del predio, la cual se hará constar en la escritura. El Registrador de la Propiedad no inscribirá ningún título que carezca de estas formalidades.

Con respecto a las tierras y territorios ancestrales la Autoridad Comunitaria acreditará la posesión correspondiente, el mismo que se constituirá en documento legal para los fines correspondientes.

Art. 52.- Autorización para la Transferencia de Dominio.- La transferencia de dominio y fraccionamiento de predios de aptitud agropecuaria, que no hayan sido adquiridos directamente del Estado, requerirán autorización de la Secretaria de Tierras, misma que se concederá, siempre que los lotes resultantes del fraccionamiento constituyan unidades económicas que no afecten el mínimo vital de tenencia de la tierra, de acuerdo a lo previsto en el presente Código y el reglamento correspondiente.

TITULO VII

DEL REGIMEN CONTENCIOSO AGRARIO

Capítulo I

Del procedimiento Agrario

Art. 52.- Sujeción a los Procedimientos Establecidos.- Las Unidades Administrativas de la Subsecretaria de Tierras, la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria y la Dirección de Apelación, se abstendrán de iniciar o llevar a cabo procedimientos que no estén previstos como tal



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

en el presente cuerpo legal y su reglamento, en ningún caso sus actuaciones o decisiones serán forjadas o establecidas en la discrecionalidad o la voluntad de la autoridad; las facultades de las autoridades administrativas estarán reguladas cuando la norma jurídica predetermine en forma concreta una figura o procedimiento que el administrador debe seguir.

Art. 53.- La incursión o invasión.- La incursión o invasión constituye el acto de intrusión o apoderamiento por la fuerza, la violencia, la clandestinidad o por vía de hecho, de un bien raíz o inmueble, en contra de la voluntad de su dueño, poseedor, tenedor o administrador

Art. 54.- Plazo para denunciar.- Para la admisibilidad de una demanda de invasión deberá, ser presentada en un plazo no superior a los 60 días, desde que el hecho se produjo.

Art. 55.- Reglas comunes de la incursión o invasión:

1. La Administración se abstendrá de requerir a los denunciantes, documentos para probar hechos que no han sido controvertidos como requisitos para la calificación e inicio del procedimiento administrativo de incursión o invasión, para lo cual se realizará una inspección ocular por intermedio de un funcionario técnico de la subsecretaría de tierras, y con el informe presentado por este funcionario podrá realizar el desalojo con la intervención de la fuerza pública si el caso es necesario.
2. No se admitirá denuncias de invasión en contra de los titulares de dominio del bien raíz objeto del conflicto.
3. El desalojo de un predio, solo podrá realizarse a través del trámite de incursión o invasión previsto en la presente Ley de Regulación, Uso y Acceso a la Tierra y Territorio.
4. El trámite de incursión o invasión no podrá ser sustitutivo de acciones reivindicatorias privativas de los órganos de la función judicial, ni será aplicable respecto de conflictos laborales o problemas de linderos.
5. Para el caso de que los denunciados por la invasión alegaren posesión del predio, solo se considerara a su favor la posesión que proceda del título y haya sido adquirida de buena fe.

Art. 56.- Efectos de la declaratoria de incursión o invasión:

1. En caso de declararse la incursión o invasión, los invasores y promotores de la misma, serán excluidos de ser beneficiarios o adjudicatarios de tierras del Estado.
2. Los usurpadores que han adquirido y mantienen la posesión en forma irregular o por la fuerza, no están garantizados por la Ley, correlativamente el que injustamente ha sido privado de su propiedad, tendrá derecho para exigir que se le restituya con indemnización



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de daños y perjuicios en contra de quienes han actuado ilegalmente.

3. En caso de haberse ordenado injustamente un desalojo, privándole al posesionario de la legítima defensa en los términos de los artículos precedentes, los afectados tendrá derecho a solicitar se les restituya el predio, con indemnización de daños y perjuicios.
4. El trámite administrativo de invasión constituirá un antecedente para la acción penal correspondiente, por el delito de incursión o invasión, el mismo que se iniciará en contra del invasor, cómplices y encubridores.

Art. 57.- La resolución a la Adjudicación.- La resolución a la adjudicación constituye el acto o declaración de la nulidad de una adjudicación cuando existe vicios al momento de dictar la providencia de una adjudicación, por la Subsecretaría Nacional de Tierras. Para lo cual el afectado tendrá que presentar denuncia al funcionario correspondiente, el mismo que en la calificación de la misma ordenará se realice una inspección al predio, por intermedio de un técnico de esta dependencia y con el informe correspondiente luego de estudiar detenidamente la documentación, si el caso amerita dictara la correspondiente resolución, ordenando mediante oficio al registrador de la propiedad del lugar, deje sin efecto la inscripción de dicha adjudicación.

Art. 58.- Normas Comunes a la Resolución de la Adjudicación:

1. La resolución se ejecutará siguiendo el procedimiento administrativo común, previsto para el efecto en la presente Ley.
2. De declararse la resolución de la adjudicación, una vez que se compruebe que existió dolo, por parte del adjudicatario la Subsecretaría de Tierras no está en la obligación de devolver lo cobrado, por concepto del valor correspondiente al precio de la tierra. Si en caso existen mejoras en el predio adjudicado, el adjudicatario podrá exigir la devolución del valor de dichas mejoras predio el trámite correspondiente.
3. De declararse la resolución de la adjudicación de un predio que no era susceptible de enajenación, por no ser parte del patrimonio del fondo nacional de tierras o por tener antecedentes de dominio privado, en la resolución se dispondrá el inicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales en contra de los beneficiarios de la adjudicación y de los servidores que hubieren intervenido en el proceso adjudicatario.

Art. 59.- Causales de Resolución a la Adjudicación.- Constituirán causales de resolución de las adjudicaciones las siguientes:

1. Infracción de las condiciones resolutorias y del plan de aprovechamiento del suelo.
2. Duplicidad de títulos de propiedad o sobre posición a predios con antecedentes de dominio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3. Negligencia o incumplimiento deliberados e injustificados de las formalidades legales atinentes al trámite de adjudicación.
4. Dolo, engaño o fraude deliberados por parte de los servidores y servidoras que intervengan en el trámite o por parte de los solicitantes que induzcan a error a los servidores y servidoras, intervinientes en la adjudicación.
5. Impedir el libre acceso o tránsito por las servidumbres que hubiere o que estableciere la respectiva Autoridad competente.
6. Falsedad en los documentos y declaraciones exigidas en la presente Ley, para la adjudicación.

Art. 60.- El impedimento a la adjudicación.- Consiste en el procedimiento administrativo sumarísimo, por el cual, la persona natural o jurídica que teniendo derechos fundamentados en la posesión o título de propiedad, de creerse afectada, puede oponerse, a una adjudicación de tierras rusticas, que estimare ser perjudicado. La demanda de oposición a la adjudicación podrá presentarse antes de expedido el acto administrativo o providencia adjudicataria.

1. El impedimento a la adjudicación será tramitada y resuelta por la Subsecretaria de Tierras dentro de su respectiva jurisdicción, sin perjuicio que la parte afectada interponga el recurso de apelación al inmediato superior.
2. A la oposición de una adjudicación que se funde en derechos de dominio se acompañará necesariamente el título de propiedad debidamente inscrito, extendido por el registrador de la propiedad del lugar, y de no hacerlo así, se rechazará la pretensión.
3. En caso de que la oposición se funde en derechos legítimos derivados de la posesión, se ordenará la realización de una inspección, a fin de que se justifiquen y comprueben los derechos alegados o se determine el derecho preferente.

Capítulo II

DE LA AFECTACIÓN

Art. 61.- La afectación.- La afectación consiste en la acción administrativa llevada a cabo por el Estado, tendiente a la limitación del derecho de propiedad sobre la totalidad o una parte de las tierras, que no cumplen con su función social y ambiental.

Art. 62.- Formas de afectación.- Los predios de dominio privado pueden ser afectados por las siguientes formas:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- 1.- Por expropiación, en caso de predios adquiridos en forma privada.
- 2.- Por extinción previa tramite de reconocimiento de títulos de propiedad, en caso de predios cuyos propietarios los hayan adquirido con fundamento en los llamados derechos y acciones de sitio, derechos y acciones de montaña, o de aquellos que perteneciendo al Estado hayan sido adquiridos por particulares, en formas ilícitas.
- 3.- Nacionalización de los latifundios.

Art. 63.- Inafectabilidad.- Es la condición jurídica y/o física de un predio que lo torna inapropiado de ser objeto de afectación por parte del Estado.

No serán afectadas, por ningún concepto, las Tierras y Territorios de las comunas, comunidades, nacionalidades, pueblos montubios, afro ecuatorianos.

Art. 64.- La expropiación.- La expropiación en materia de tierras consiste en la medida interventora de la Administración que, a través de acto de autoridad pública competente priva al administrador del derecho a la propiedad de un bien raíz apto para la explotación agropecuaria, incurso en causal de expropiación; previo el pago de la indemnización correspondiente.

Art. 65.- Causales de expropiación.- Las tierras pertenecientes al dominio privado podrán ser expropiadas en los siguientes casos:

1. Cuando el predio esté sujeto a gran presión demográfica;
2. Cuando sean explotadas mediante sistemas inestables de trabajo o formas no contempladas en esta Ley como lícitas, sin vínculo contractual de trabajo con el propietario;
3. Cuando para su explotación se empleen prácticas inadecuadas, incluyendo uso de tecnologías no aptas, que atenten gravemente contra la conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
4. Cuando las tierras aptas para la explotación agraria, no cumplan la función social y ambiental, de acuerdo a lo preceptuado en la presente Ley.
5. Cuando teniendo las aptitudes propias y condiciones complementarias se hayan mantenido inaprovechadas por los últimos dos años consecutivos por sus propietarios siempre que no estuvieren en áreas protegidas, de reserva ecológica, constituyan bosques protectores o zonas de amortiguamiento de las reservas ecológicas.
6. Por concentración de tierras, sin explotación agropecuaria en los términos y condiciones de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

la presente Ley.

Art. 66.- Declaratoria de expropiación.- Corresponde a la Dirección de redistribución y control de Tierras en el ámbito de su respectiva jurisdicción territorial, declarar la expropiación total o parcial de las tierras que estén incursas en las causales de expropiación establecidas en este mismo código.

Las resoluciones de la Subsecretaría de Tierras, serán ejecutadas inmediatamente sin perjuicio de los recursos que en vía administrativa o judicial puedan hacer uso las partes.

Las resoluciones de la Subsecretaría de Tierras, una vez que se dicten y notifiquen, se mandarán a inscribir en el Registro de la Propiedad del respectivo Cantón, y una vez que las mismas hayan causado estado, la Secretaría de Tierras tomará posesión de las tierras expropiadas mediante un depositario caucionado.

Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

La expropiación se impone por causa de utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, calificada conforme a ley y previa indemnización justa.

Art. 67.- Avalúo y forma de pago de los predios a expropiarse.- El precio de la expropiación a pagarse será practicado su precio por medio de la dirección nacional de avalúos y catastros. Este valor será cancelado en efectivo a su propietario o representante legal, en forma directa o a través de consignación, cuando fuere menester, de acuerdo con la ley.

Art. 68.- En caso de declararse la afectación por expropiación, y el predio estuviere hipotecado la Subsecretaría de Tierras dispondrá la cancelación del gravamen y procederá a pagar a los acreedores hasta cubrir el crédito hipotecario. Si el crédito fuere mayor al precio determinado por la expropiación, quedará a salvo el derecho de los acreedores para cobrar al deudor el saldo del mismo.

Art. 69.- Normas comunes a la expropiación:

1. La Subsecretaría de Tierras, deberá contemplar dentro del Plan Operativo Anual POA, la previsión de los recursos necesarios para el pago de las expropiaciones.
2. Para el inicio del trámite de expropiación se deberá contar de forma obligatoria con el certificado actualizado de gravámenes del predio del Registro de la Propiedad correspondiente y las copias notariadas del título de propiedad, la obtención de estos documentos corresponderá a los denunciante de la expropiación cuando esta se inicie a petición de parte, o la Subsecretaría de Tierras, cuando el procedimiento inicie de oficio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ecuatorianos, que hayan estado en posesión de las tierras por lo menos cinco años.

Art. 78.- Territorios ancestrales.- Los territorios ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubias que se encuentren en áreas naturales protegidas, continuarán ocupados y administrados por éstas, de forma comunitaria, con políticas, planes, programas de conservación, manejo y protección del ambiente de acuerdo con sus conocimientos y prácticas ancestrales en concordancia con las políticas y planes de conservación del Sistema Nacional de Áreas protegidas del Estado.

Art. 79.- Tierras y territorios comunitarios.- Se reconoce y garantiza a las Comunas, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades Indígenas, campesinos, Montubios, y Afro ecuatorianos, la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias que serán inalienables, inembargables e indivisibles y que estarán exentas del pago de tasas e impuestos; así como la posesión de los territorios y tierras ancestrales, que les serán adjudicadas gratuitamente.

Art. 80.- Adjudicación gratuita de territorios y tierras ancestrales.- La Subsecretaría de Tierras titulará de forma gratuita en beneficio de las Comunas, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades Indígenas, campesinos, Montubios, y Afro ecuatorianos, los territorios que ancestralmente hayan estado bajo su posesión.

Art. 81.- Protección de las tierras Comunitarias.- El estado brindará protección especial a las tierras comunitarias y aquellas dedicadas a la agricultura familiar y comunitaria, por lo que de acuerdo a su derecho propio, sus costumbres y tradiciones las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, Montubios y Afro ecuatorianos, las autoridades comunitarias podrán declarar Territorios Comunitarios respetando la propiedad individual de cada uno de los miembros las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Art. 82.- Restitución de tierras comunitarias.- Las autoridades de las Comunas, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades Indígenas, campesinos, Montubios, y Afro ecuatorianos, podrán demandar ante las autoridades competentes la restitución de tierras de posesión ancestral que hayan sido apropiadas o legalizadas a nombre de terceros extraños a la comunidad, ya sea por efectos de la conquista española, la violencia del estado colonial, o cualquier otra forma de apropiación violenta que haya afectado los derechos colectivos y la soberanía alimentaria. También pueden demandar la nulidad de ventas o fraccionamiento de tierras comunitarias, la autoridad competente en un plazo no mayor a 90 días emitirá un informe, que servirá para el inicio inmediato de restitución.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

5.- La superficie afectada y sus linderos.

Art. 73.- Declarada la afectación y realizado el pago de la misma en caso que así corresponda, la Subsecretaria de tierras tomará posesión del predio afectado, mediante un depositario caucionado, y se servirá de la fuerza pública, a fin de mantener la integridad del predio.

De la recepción por parte del depositario, se dejará constancia en acta.

Art. 74.- Una vez que la resolución afectatoria se dicte y notifique, se registrará en el Registro de Tierras, se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente y se protocolizará en una notaría.

Art. 75.- Solo los interesados como personas naturales que justifiquen no poseer más tierras y las Comunas, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, campesinos, Montubios, Afro ecuatorianos, titulares de los derechos de dominio que se afectan, podrá interponer los recursos del que se crea asistido, dando cumplimiento al ejercicio del derecho colectivo a mantener, crear, aplicar, practicar y desarrollar el derecho propio o consuetudinario, en concordancia irrestricta con sus particulares formas de convivencia y organización social. Con el apoyo de las autoridades con jurisdicción indígena que ejercerán sus funciones dentro de su ámbito territorial, entendido como tal al espacio o área en donde las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desarrollan su cultura, leyes, formas de organización, comercio o economía propia, y que constituyen general y permanentemente su hábitat, y si existiere un conflicto o problema entre miembros de una misma comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena fuera de su ámbito territorial indígena, la autoridad con jurisdicción indígena podrá conocer y resolver mejor el conflicto, siempre y cuando decline su competencia la jurisdicción ordinaria de conformidad con los principios de la presente Ley

Capítulo III

DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS TIERRAS Y TERRITORIOS DE LAS COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES INDÍGENAS, CAMPESINOS, MONTUBIOS, Y AFRO ECUATORIANOS

Art. 76.- La titulación de las tierras y territorios de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, campesinos, montubios, y afro ecuatorianos.- El estado a través de la Subsecretaria de Tierras, adjudicará tierras de su patrimonio a personas naturales, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, montubios y afro ecuatorianos para que las hagan producir comunitariamente y cuyos planes de manejo se enmarquen en los saberes ancestrales.

Art. 77.- Titulación de posesiones.- La titulación de tierras para aprovechamiento agropecuario se hará mediante resolución expedida por la Secretaria de Tierras y, beneficiará a personas naturales, Comunas, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades Indígenas, campesinos, Montubios, y Afro



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3. Están excluidas de la expropiación o afectación por parte de esta Subsecretaría de Tierras:

- a. Los bienes Nacionales de uso y dominio público;
- b. Las tierras destinadas a la investigación científica y/o transferencia de tecnología, relacionadas con el desarrollo del agro, previo el informe del departamento legal, de la secretaria de tierras;
- c. Las tierras que constituyan Patrimonio Forestal, Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores, cuyo dominio corresponde al Estado representado por el Ministerio del Ambiente;
- d. Las tierras que constituyan Patrimonio Cultural y de la Humanidad;
- e. Las tierras de las Comunas, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades Indígenas, campesinos, Montubios y Afro ecuatorianos, sujetas al Régimen Comunitario y contempladas en el numeral 4 del Artículo 57 de la Constitución de la República;
- f. Se prohíbe toda confiscación.

Art. 70.- Procedimiento de afectación.- Cualquier persona natural o jurídica puede pedir a la Secretaria de Tierras, inicie el trámite de afectación, en forma independiente, ya sea por expropiación o por pérdida de derecho de dominio, expresando los fundamentos de hecho y de derecho.

Se considerarán parte del procedimiento administrativo, solo a los peticionarios que justificaren tener intereses legítimos, los mismos que presentaran justificativos de no poseer bienes suficientes, de lo contrario pueden resultar afectados por las actuaciones de la Administración.

Art. 71.- Del procedimiento afectatorio.- El trámite afectatorio iniciará de oficio cuando la administración por cualquier medio tenga conocimiento de que existe un predio susceptible de ser afectado en las formas previstas en la presente Ley.

Art. 72.- Si el predio fuere afectable, la Resolución que así lo declare contendrá:

- 1.- El nombre del predio, si lo tuviere y su ubicación
- 2.- El nombre del propietario y/o tenedor del predio;
- 3.- La causa de la afectación;
- 4.- El valor de las indemnizaciones en caso de afectación por expropiación; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Capítulo IV

De la Jurisdicción y Controversias

Art. 83.- El carácter de los actos de la administración.- La Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria y La Subsecretaría de Tierras, no ejercerá funciones jurisdiccionales, las decisiones que adopte serán de carácter administrativo.

Art. 84.- Reclamaciones o impugnaciones de los actos de la administración.- Los propietarios de tierras que pretendan por la vía administrativa, impugnar y obtener la revocatoria o declaratoria de nulidad de un acto de la administración que ponga fin al procedimiento, deberán interponer los recursos que al efecto prevé el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Quien se considere afectado por un acto administrativo de la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria, lo podrá impugnar judicialmente ante los respectivos Tribunales, que tendrán jurisdicción exclusiva para conocer y resolver las impugnaciones o reclamaciones debientes de las resoluciones y actos administrativos expedidos por la Subsecretaria de Tierras.

Las reclamaciones de los miembros de las Comunas, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades Indígenas, campesinos, Montubios, y Afro ecuatorianos tendrán conocimiento sus autoridades propias, quienes resolverán de acuerdo a sus propias normas, costumbres y tradiciones.

Cuando cierta autoridad jurisdiccional conozca de un proceso de algunos de los miembros de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, montubios y afro ecuatorianos se abstendrá de conocer la causa y lo remitirá a la jurisdicción indígena de la localidad para que resuelva acorde a sus normas y costumbres.

Art. 85.- Controversias en materia de tierras.- Todas las controversias en materia de tierras que no estén expresamente previstas en los procedimientos legales contemplados en la presente Ley, o que no tengan como causa la impugnación de una resolución de la Subsecretaria de Tierras, se resolverá basándose en la costumbre y tradiciones culturales de cada lugar y sector a donde pertenezcan

Se exceptúan las controversias suscitadas en las Comunas, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades Indígenas, campesinos, Montubios, y Afro ecuatorianos, las mismas que serán resueltas de acuerdo a su derecho propio y por la autoridad jurisdiccional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LIBRO II
DE AGROBIODIVERSIDAD Y SEMILLAS

TÍTULO I

Capítulo I

De los objetivos.

Art. 86.- La agro biodiversidad y semillas, comprende el conjunto biodiverso desarrollado por el ser humano en su relación permanente y reciproca con la naturaleza, incluye zonas de linderos, espacios naturales o artificiales que garantizan el equilibrio o generan zonas protectoras a las plantaciones de la producción para la soberanía alimentaria, también comprende la combinación de las plantaciones y la rotación permanente de cultivos. Las semillas como el producto expresamente generado por el espacio agro biodiverso, durante procesos interactivos permanente que trasciende la época colonial, generados tanto para garantizar la calidad de la nutrición alimentaria de los seres humanos y los animales y el equilibrio de las zonas de producción.

Art. 87.- Serán objetivos de la agro biodiversidad y semillas:

1. Garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, estabilidad de la oferta de los productos en el mercado de manera que el consumidor y productor puedan acceder a un nivel de vida equilibrada y saludable;
2. Permitir la correlación armónica entre los seres vivos y el medio ambiente, favoreciendo la producción agroalimentaria de calidad.
3. Garantizar a las comunas, comunidades pueblos, nacionalidades, afro ecuatoriano y montubios la preservación de sus prácticas de manejo de la biodiversidad y su entorno natural para asegurar su conservación y producción sustentable.
4. Regular y supervisar en el país, la producción, procesamiento y comercialización de semillas de propiedad comunitaria, certificada y común.
5. Mantener un registro de todas las variedades producidas y verificadas por el Instituto Nacional de investigaciones, transferencia de tecnología y saberes ancestrales, para su utilización como semilla, con derecho a certificación.
6. Mantener registros de productores, importadores, exportadores, procesadores y expendedores de semillas locales y ancestrales.
7. Elaborar un inventario nacional de las especies de flora y fauna.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Capítulo III

De los derechos

Art. 88.- El Estado reconoce la titularidad de los derechos de agro biodiversidad y semillas, a las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y campesinos basados en su contribución a la conservación, mejora y diversificación de los recursos filo y Fito genéticos. En tal virtud, el Estado garantiza:

1. El derecho que tienen las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y los agricultores a generar, conservar, utilizar, intercambiar y vender recursos genéticos agrícolas y pecuarios.
2. La protección de los conocimientos tradicionales comunitarios, asociados con la biodiversidad agrícola y pecuaria.
3. El derecho a participar y ser consultado en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la generación, conservación, utilización sostenible de la agro biodiversidad, e investigaciones que se llevarán a cabo a fin de permitir el consentimiento expreso y unánime.
4. El derecho a que se garantice, las condiciones necesarias para la creación de una red de banco de semillas de variedades locales y ancestrales, a fin garantizar el intercambio libre y promover su empleo.

Capítulo IV

De la obligación de Estado

Art. 89.- El Estado reconoce el valor intrínseco de la agro biodiversidad y semillas, así como su papel esencial para asegurar la soberanía y seguridad alimentaria. En consecuencia está obligado a:

1. Promover la preservación y recuperación de la agro biodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.
2. El estado facilitara, brindara e incentivara el acceso a recursos económicos, a los agricultores y productores pecuarios de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, afro ecuatorianos y montubios a través de la red de instituciones financieras rurales del sector cooperativo y comunitario.
3. Incentivar, financiar y fortalecer las iniciativas de conservación en finca, centros comunitarios locales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y otros que garanticen la conservación de la agro biodiversidad.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

4. Crear incentivos fiscales preferenciales para estimular la generación y el mantenimiento del equilibrio agro biodiverso, la generación, manejo y usos de semillas ancestrales, la aplicación de la rotación y asociación de cultivos que garanticen la armonía productiva y alimentaria, la utilización de fertilizantes y pesticidas generados por el ambiente agro biodiversidad, y o de la combinación de estos, para garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria.
5. Crear incentivos económicos para la agroindustria, la agro exportación y las actividades pecuarias industriales a través de la ejecución de planes de ordenamiento territorial para preservar la agro biodiversidad.
6. Regular la aplicación de normas de certificación u otro tipo de registro que garantice la libre circulación y comercialización de las semillas tradicionales, tanto en el ámbito comunitario como público.
7. Dictar y ejecutar políticas para prevenir y evitar el impacto negativo de actividades productivas y de desarrollo en la agro biodiversidad.
8. Aplicar medidas correctivas o sancionadoras contra quienes causen impactos negativos en la agro biodiversidad;
9. Fomentar el desarrollo de sistemas de producción agropecuaria sustentable y sostenible como un mecanismo para garantizar el equilibrio entre la agro biodiversidad y la producción.
10. Garantizar el desarrollo de ferias de semillas comunitarias y locales asegurando su libre intercambio y comercialización.
11. Recuperar las semillas de las especies nativas, para el fomento productivo, la conservación del medio ambiente y la garantía de la soberanía alimentaria.

Art. 90.- La Subsecretaría de Agro biodiversidad y Semillas, dictará las normas o los estándares que deberán reunir las diferentes especies vegetales sometidas al proceso de certificación de semillas, en sus diferentes clases, así como las que se expendan como semilla común.

**CAPÍTULO V
De la obligación de los titulares**

Art. 91.- Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, montubios y afro ecuatorianos mantendrán, protegerán, desarrollarán y fortalecerán sus conocimientos, innovaciones, ciencia, tecnología, saberes ancestrales, recursos genéticos vegetales, animales y prácticas relacionados con la conservación y el manejo de la agro biodiversidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 92.- Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades podrán oponerse a todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarle de su integridad como pueblos distintos, de sus valores culturales, su identidad étnica, tierras, territorios, conocimientos y acciones externas o internas que afecten a la agro biodiversidad y semillas.

Art. 93.- Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, montubios y afro ecuatorianos regularán sus propias formas de manejo, sus procedimientos y parámetros; controlarán e impulsarán todas las actividades relacionadas con la agro biodiversidad en sus tierras y territorios, de acuerdo a sus normas, costumbres y su cosmovisión.

Art. 94.- La conservación de la agro biodiversidad se realizará *in-situ*, *ex-situ*. Las prioridades de conservación se establecerán dependiendo de sus características ecológicas, niveles de endemismo, peligro de extinción y erosión genética; así como los recursos genéticos relacionados con las medicinas y agro biodiversidad ancestral y los lugares rituales y sagrados de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 95.- Se prohíbe la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad con fines comerciales.

Art. 96.- Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas, perjudiciales para la salud humana y el equilibrio del ecosistema, conforme con la Constitución del Estado, excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por mayoría calificada del pleno de la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos transgenicos.

Art. 97.- Los casos de interés nacional serán aquellos en los cuales no exista disponibilidad de semillas y productos a nivel nacional e internacional o ninguna otra alternativa para solucionar un problema catastrófico de hambre que afecte a la mayoría de la población ecuatoriana.

Art. 98.- Previa la liberación de los cultivos y semillas transgénicas, tendrá que presentar a la Subsecretaría de Agro biodiversidad y semillas, los siguientes estudios: Estudio de Impacto Socio ambiental, evaluación y manejo de riesgos, plan de contingencias, un inventario de las especies silvestres y variedades tradicionales que potencialmente pueden ser afectados, plan de abandono. Las semillas transgénicas que se introduzcan al país bajo estas circunstancias, lo harán con la figura de "licencias obligatorias", sobre las que no pesará ningún derecho de propiedad intelectual, que estará vigente sólo mientras dure la emergencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado será responsable por los daños causados al ambiente, la biodiversidad, la salud humana y a los ecosistemas ocasionados por tal introducción.

CAPÍTULO VI



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

De las sanciones y prohibiciones

Art. 99.- Se prohíbe la apropiación de los recursos genéticos de la biodiversidad existentes en los territorios de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, afro ecuatorianos y montubios.

Art. 100.- La importación de cualquier clase de semilla, que no se hubiere hecho previa la autorización oficial respectiva, será sancionado con la incautación de tales semillas, la destrucción de las plantaciones de ser el caso y una multa equivalente al total del costo de la importación, sin perjuicio a las acciones jurisdiccionales, tanto de la jurisdicción de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígena, montubios y afro ecuatorianos como de la jurisdicción ordinaria.

Art. 101.- Si la semilla introducida ilegalmente hubiese sido ya sembrada, se ordenará mediante acto administrativo la destrucción de los cultivos o la incautación e incineración de la cosecha obtenida, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar, se dejará constancia en una acta de la destrucción de cultivos o de la incineración de semillas, con la intervención de la autoridad competente.

Art. 102.- Las personas naturales o jurídicas que infrinjan el presente Código y sus Reglamentos serán sancionados, previo informe de la instancia correspondiente, ya sea mediante la cancelación de la respectiva autorización, y/o mediante multas variantes según el grado de infracción entre 10 a 100 salarios mínimos vitales.

Las sanciones serán impuestas luego de la información sumaria del caso y de la notificación del indiciado, por la Subsecretaría de la Agro biodiversidad y semillas, o las Direcciones Zonales, según el lugar donde hubiere ocurrido la infracción.

CAPÍTULO VII
De la institucionalidad

Art. 103.- La Subsecretaría de la Agro biodiversidad y semillas- Es el organismo que ejerce rectoría en la generación y aplicación de las políticas públicas para garantizar la promoción, protección y desarrollo sustentable de la agro biodiversidad.

Art. 104.- Créase la Subsecretaría de la Agro biodiversidad y semillas, como una entidad de derecho público que funcionara con el presupuesto asignado al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGAP) y tendrá su sede en Quito. La subsecretaría de soberanía alimentaria delegará sus facultades a fin de propender a la descentralización y desconcentración de sus funciones hasta la circunscripción parroquial de ser el caso.

Art. 105.- La Subsecretaría de la Agro biodiversidad es el órgano que ejerce rectoría en el ámbito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de la agro biodiversidad y semillas, de forma Coordinada con La Asamblea Plurinacional y La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, su máximo representante será designado por la Secretaría de Soberanía Alimentaria, de la terna presentada por la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria.

Art. 106.- La Subsecretaría de agro biodiversidad y semillas regula y administra las direcciones regionales, provinciales y cantonales de agro biodiversidad y semilla y las demás que fueren creadas por la autoridad competente, además articulará y coordinará todas las actividades con los diferentes niveles de gobierno.

Art. 107.- Atribuciones de la Subsecretaria de la Agro biodiversidad.- La subsecretaria tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.La rectoría en materia de políticas públicas de la agro biodiversidad y semillas.
- 2.Elaborar el plan anual participativo de agro biodiversidad y semillas, a través de la Asamblea Plurinacional de Soberanía Alimentaria.
- 3.Implementar sistemas de estímulos a las unidades productivas familiares y comunitarias que promuevan la armonía del habitat agro biodiverso, mediante la aplicación y fortalecimiento de los saberes ancestrales, el uso de semillas propias, y la promoción de consumo nutritivo de la producción local.
- 4.Realizar y mantener un catastro de productores agroalimentarios;
- 5.Implementar el sistema de preservación y protección de la agro biodiversidad y las semillas.
- 6.Implementar un sistema de información genética de semillas ancestrales, calificas y comunes;
- y,
- 7.Las demás que consten en el presente código y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LIBRO III

DESARROLLO AGRARIO

TITULO I

Capítulo I

De los objetivos del Desarrollo Agrario

Art. 108.- Definición.- Para los efectos del presente contenido, entiéndase por desarrollo agrario a la actividad del hombre en la tierra donde prevalece el protagonismo fundamental hombre - naturaleza en el proceso de supervivencia, producción, su usufructo y aprovechamiento de la tierra, es decir todas relaciones sociales, políticas, culturales, económicas y ambientales que se generan en su entorno.

Art. 109.- Objeto.- La presente normativa tiene por objeto el fomento, desarrollo y protección sistemática integral del sector agrario que promueva el buen vivir, y garantice la alimentación, para los ecuatorianos, a través de los sistemas de producción agraria económicamente viables, energéticamente eficientes que preservan las funciones del ecosistema y los recursos naturales.

Art. 110.- Políticas Agrarias.- El fomento, desarrollo y protección del sector agrario se efectuará a través del establecimiento de las siguientes políticas públicas:

1. De capacitación y aprendizaje integral de las personas, comunas comunidades pueblos y nacionalidades en general, para que optimice sus conocimientos relativos a la aplicación de los mecanismos adecuados de gestión del suelo, de cultivo, cosecha, comercialización, procesamiento y en general, de aprovechamiento de recursos agrícolas;
2. De desarrollo del agricultor y el empresario agrícola, para el aprendizaje sistémico de técnicas actuales y ancestrales relativas a la eficiente y racional gestión en las unidades de producción bajo su responsabilidad;
3. De reconocimiento a las personas, comunas, comunidades pueblos, nacionalidades y al trabajador del campo, de la oportunidad de dinamizar economías sustentables a través de retribuciones acordes con los resultados de una capacitación en la práctica agraria de preparación, cultivo y aprovechamiento de la tierra o a través de la comercialización de sus propios productos, individualmente o en forma asociativa mediante el establecimiento de políticas que le otorguen una real y satisfactoria rentabilidad;
4. De garantía a los factores que intervienen en la actividad agraria para el pleno ejercicio del derecho a la propiedad individual y colectiva de la tierra y territorios, armónica conservación y a su libre transición, sin detrimento de la seguridad y soberanía de la propiedad comunitaria ni más limitaciones que las establecidas en el presente código. Se facilitará de manera prioritaria el derecho de acceder a la legalización de la tierra.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

La presente Legislación procurará otorgar la garantía y soberanía de seguridad en la tenencia individual y colectiva de la tierra, y busca el fortalecimiento de la propiedad comunitaria orientada con criterio empresarial y de producción ancestral;

5. De minimizar los riesgos propios en los resultados de la gestión agraria, estableciendo como garantía para la sostenibilidad y sustentabilidad de ella, una política tendiente a procurar las condiciones armónicas para la vigencia de la libre competencia, a fin de que exista, soberanía, seguridad, recuperación de la inversión y una adecuada rentabilidad;
6. De estímulo a las inversiones y promoción a la transferencia de recursos financieros destinados al establecimiento y al fortalecimiento de las unidades de producción en todas las áreas del desarrollo agrario.
7. De fijación de un sistema de libre importación para la adquisición de maquinarias, equipos, animales, semillas e insumos agrícolas, así como de materias primas para la elaboración de derivados de la producción agrícola, para los pequeños agricultores sin más restricciones que las exigidas para mantener la estabilidad del ecosistema, la racional conservación del medio ambiente y la defensa de los recursos naturales;
8. De protección al agricultor que siembra productos para la soberanía alimentaria interna, a fin de que exista confianza y seguridad en la recuperación de la inversión, recompensando el esfuerzo del trabajo del hombre de campo mediante una rentabilidad eficiente ;
9. De Aplicación del modelos agroecológicos, como una formas estrategia de alcanzar el buen vivir;
10. De desarrollo de la investigación científica y tecnológica actual y ancestral que permita el desarrollo de la gestión agraria en el marco de los objetivos del presente Código.

Capítulo II

Derechos del desarrollo agrario.

Art. 111.- Derecho a la producción agraria.- La presente jurisprudencia garantiza el desarrollo de la producción agraria, para que todas las personas y colectivos tengan derecho, al acceso seguro y permanente de alimentos sanos, suficientes y nutritivos. Preferentemente con soberanía en la producción a nivel local respetando las diversas identidades y tradiciones culturales.

Art. 112.- Derecho al uso y aprovechamiento de los recursos de la tierra.- Las persona comunas comunidades, pueblos y nacionalidades, montubios y afro ecuatorianos, tiene derecho de participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos renovables que se hallan en la tierra, a través del proceso de desarrollo de la producción agraria.

Art. 113.- Derecho a la conservación de la biodiversidad agrícola.- El estado establecerá y ejecutara programas con la participación de las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

montubios y afro ecuatorianos para asegurar la conservación y utilización sustentable de tierras y la biodiversidad en los procesos de desarrollo agrario.

Art. 114.- Derecho a Protección de conocimientos de desarrollo agrario.- La presente legislatura protegerá y desarrollará, los conocimientos colectivos, sus ciencias y conocimientos ancestrales en la producción agraria de las comunas pueblos y nacionalidades.

Art. 115.- Derechos de la naturaleza en el desarrollo agrario.- El desarrollo de la producción agraria garantizará el mantenimiento, regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos de evolución de tierras y la biodiversidad.

Capítulo III.

Garantías y obligaciones del Estado en el desarrollo agrario.

Art. 116.- Fortalecimiento del Desarrollo Agrícola.- El Estado brindará a los agricultores y las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos el apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria

Art. 117.- Tecnologías orgánicas.- El Estado garantizará el fortalecimiento, diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en el desarrollo de la producción agrícola

Art. 118.- Regula el uso y manejo de recursos renovables.- El estado normará y regulará el uso, manejo y acceso a tierra y agua para la producción agraria bajo los principios de equidad, eficiencia, sostenibilidad y sustentabilidad ambiental y económica

Art. 119.- Capacitación.- La Subsecretaría de desarrollo Agrario deberá arbitrar las medidas para que en la infraestructura, equipamiento e insumos existentes en los territorios rurales del país, y en las instituciones de educación del Estado, como una materia en las estructuras curriculares del sistema de educación agrícola, y establecerá en los distintos niveles del sistema educativo (técnico, superior y posgrado) además desarrollaran programas y proyectos de capacitación práctica relativo a la formación agraria, para personas, comunas, comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos y campesinos en general, concerniente a la preparación manejo y conservación del suelo, selección de semillas, cultivo, cosecha, preservación o almacenamiento y comercialización de productos e insumos agrícolas, en orden a mejorar sus niveles de rendimiento en cantidad y calidad.

Art. 120.- Planes de Capacitación.- La Subsecretaría de Desarrollo Agrario deberá, en el plazo improrrogable de seis meses contados a partir de la promulgación del presente código, poner en marcha un programa nacional de investigación, capacitación y transferencia de conocimientos que incluya además la potenciación e innovación de los conocimientos y técnicas ancestrales.

Art. 121.- Coordinación Institucional y Social.- Las Subsecretaría de desarrollo agrario, creado como dependencia del Ministerio Sectorial de Soberanía Alimentaria coordinará con la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Plurinacional de Soberanía Alimentaria, durante todo el proceso de investigación, capacitación y transferencia de conocimientos a las personas, comunas, comunidades pueblos, nacionalidades y campesinos en general.

Art. 122.- Formación en gestión de desarrollo agrario.- La Subsecretaria de desarrollo agrario en coordinación con la Asamblea plurinacional de soberanía alimentaria organizará, un programa nacional de investigación, capacitación y transferencia de conocimientos para las personas comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos campesinos, empresarios agrícolas y otras organizaciones de autogestión, tendiente a socializar y operativizar técnicas actuales y ancestrales de producción agraria, acceso a créditos y aplicación de sistemas integrales de comercialización en los mercados locales y externos.

Art. 123.- Financiamiento.- La subsecretaria de desarrollo agrario en coordinación con la asamblea y conferencia plurinacional e intercultural de soberanía alimentaria a través de la suscripción de convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, desarrollara programas de capacitación gerencial y desarrollo agrario.

El financiamiento de la capacitación se efectuará con recursos provenientes de ingresos que perciba el Estado por la recaudación de impuestos generados en el desarrollo agrario y del presupuesto general del Estado, debiendo constar una partida para este objeto.

Art. 124.- Financiamiento de la comercialización.- Para el financiamiento de este componente, las instituciones del Estado que tienen la rectoría podrán autorizar a las instituciones del sistema financiero a constituir en títulos valores parte del encaje a que éstas están obligadas, siempre y cuando dichos títulos valores, representen el derecho de propiedad de un producto agrario.

El derecho de propiedad de un producto agrario podrá incorporarse a un documento que tenga la naturaleza de título valor, el cual podrá ser negociable con sujeción a las disposiciones que normen el mercado financiero.

Art. 125.- Apoyo a la comercialización directa.- Las inversiones que efectúen los productores agrarios para el establecimiento de mercados, podrán ser deducibles de la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta, en los términos que se determine en el Reglamento del presente código. El Estado estimulará el establecimiento de mercados y centros de acopio locales generados en la iniciativa de las personas, comunas, comunidades pueblos, nacionalidades, campesinos, montubios y afro ecuatorianos, empresarios agrícolas que tengan como función acercar a productores y consumidores y evitar la inconveniente intermediación que eventualmente pueda perjudicar el desarrollo económico de las mismas.

Art. 126.- Políticas de Precios.- Respecto a los productos de desarrollo agrario, la subsecretaría de comercio justo fijará las políticas y arbitrará los mecanismos de comercialización y regulación necesarios para proteger al agricultor de la soberanía alimentaria contra prácticas injustas del comercio exterior e interior.

Art. 127.- Incentivos para el desarrollo agroindustrial.- Las micro, pequeñas y medianas empresas agrarias, de las personas, comunas, comunidades pueblos, nacionalidades indígenas, montubios, afro ecuatorianos y campesinos que se establezcan en el país, para la transformación o



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

incorporación de valor agregado a la producción de productos agropecuarios, serán beneficiados con una disminución preferencial en el pago del impuesto a la renta calculado de acuerdo con lo que la entidad tributaria lo determine, por el tiempo de cinco años contados desde el inicio de su actividad.

Art. 128.- Libre importación y comercialización.- el estado garantizará a los pequeños y medianos productores agropecuarios la libre importación y comercialización de insumos, semillas mejoradas, animales y plantas mejoradas, maquinarias, equipos y tecnología, excepto de aquellos que el Estado o el país de origen los haya calificado como nocivos e inconvenientes para la preservación ecológica o del medio ambiente que pueda poner en riesgo el desarrollo sustentable del ecosistema y la soberanía alimentaria.

Art. 129.- Uso de los suelos.- La Subsecretaría de desarrollo agrario formulará un plan de uso, manejo y zonificación de los suelos. El Estado estimulará la ejecución de estos planes y velará por su estricto cumplimiento.

Art. 130.- Medidas ecológicas.- La subsecretaría de desarrollo agrario adoptará las medidas ecológicas necesarias que garanticen la utilización racional del suelo y exigirá a las personas comunas comunidades, pueblos, nacionalidades y campesinos que realizan actividades agrícolas, pecuarias, forestales u obras de infraestructura que afectan negativamente a los suelos, adopten las medidas de manejo, conservación y recuperación.

Art. 131.- Suspensión.- La subsecretaría de desarrollo ambiental podrá ordenar la suspensión de las tareas y obras que trata el artículo anterior, si tales tareas y obras pudieren determinar deterioro de los suelos o afectar a los sistemas ecológicos, para lo cual la subsecretaría reglamentara esta disposición.

Art. 132.- Banco comunitario de semillas.- El Instituto de Investigaciones y transferencia y la Subsecretaría de agro biodiversidad y semillas, con las autoridades comunitarias, crearán un banco comunitario de semillas y variedades ancestrales o de germoplasma de productos de consumo básico, para garantizar la conservación del patrimonio genético.

Art. 133.- De investigación y transferencia de conocimientos en el desarrollo agrícola.- Son programas integrales de investigación, capacitación y transferencia del desarrollo agrario, que se financian con recursos del estado, con el objetivo de apoyar iniciativas locales y territoriales de producción agraria, por parte de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos campesinos y empresarios, en los siguientes contenidos:

- 1.- Semillas tradicionales y ancestrales
- 2.- Plantas medicinales y productos Fito terapéuticos.
- 3.- Agroforestales y Agro frutales.
- 4.- Manejo animal alternativos
- 5.- Usos y difusión en cultura culinaria tradicionales.
- 6.- Manejo y conservación de suelos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- 7.- Sistemas de comercialización local y externa
- 8.- Producción agro biodiversidad de la soberanía alimentaria.

Art. 134. Aplicación de resultados.- Para la efectiva aplicación de los resultados de la investigación agropecuaria ésta se realizará preferentemente en proyectos integrados de desarrollo agropecuario, proyectos de desarrollo rural integral y de riego; en las comunas comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos a través de las agencias de servicios agropecuarios.

Capítulo IV

Obligaciones de los titulares de derechos.

De la organización empresarial indígena, campesina para la producción agropecuaria.

Art. 135.- Organización empresarial de las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades.- Es deber fundamental de las personas comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos en coordinación con el Estado promover las organizaciones empresariales de las producción agropecuaria de la soberanía alimentaria, para el mejoramiento integral, estos colectivos sociales como beneficiarios directos de su propia acción.

Art. 136.- Participación de las comunas comunidades pueblos y nacionalidades.- El Estado promoverá la participación activa de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos, a través de sus respectivas organizaciones empresariales legalmente establecidas, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas y proyectos de desarrollo agropecuario relacionados con su área de interés empresarial.

Art. 137.- Fortalecimiento organizacional.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades indígenas montubios y afro ecuatorianos, en coordinación con el Ministerio Soberanía Alimentaria fortalecerá la organización de las cooperativas agropecuarias, comunas, asociaciones y más agrupaciones empresariales.

Art. 138.-Asesoría de las organizaciones de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.- El Ministerio Sectorial de Soberanía Alimentaria creará un servicio permanente de asesoría legal, contable y técnica a las organizaciones campesinas de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos y a empresas asociativas con el fin de impulsar su consolidación y desarrollo empresarial agrario, debiendo las comunidades garantizar la participación, el entrenamiento y aplicación de los conocimientos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Capítulo V.

De la institucionalidad del desarrollo agrario.

Art. 139.- La Subsecretaría del Desarrollo Agrario.- Es una instancia de dirección responsable de la aplicación de las políticas del proceso de promoción, desarrollo y protección del desarrollo agrario. Para su ejecución, créase la Subsecretaría de Desarrollo Agrario, como una entidad de derecho público, con ámbito nacional que será parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería y funcionará con el presupuesto asignado por éste cuya sede será Quito. La subsecretaría de desarrollo agrario delegará sus facultades a fin de propender la descentralización y desconcentración de sus funciones conforme la demanda de los territorios a nivel local.

Es el órgano que ejerce rectoría del desarrollo agrario en forma Coordinada con La Asamblea Plurinacional y La Conferencia de Soberanía Alimentaria, su máximo representante será designado por el Ministerio Sectorial de Soberanía Alimentaria

Bajo la regulación y administración de la subsecretaría alimentaria estarán las direcciones regionales y provinciales y cantonales de desarrollo agrario y las demás que fueren creadas por la autoridad competente.

Art. 140.- Atribuciones de la Subsecretaría de Desarrollo agrario.- La subsecretaría

Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Garantizar el desarrollo agrario del país.
2. Incentivar la constitución de emprendimientos a la producción comercialización agro alimentaria.
3. Realizar y mantener un catastro de productores agroalimentarios;
4. Perfeccionar el proceso de desarrollo agraria integral; y,
5. Las demás que consten en el presente código y su Reglamento.

Art. 141.- Nivel desconcentrado y descentralizado.- La subsecretaría de desarrollo agrario contará con la siguiente estructura básica:

1. Los niveles descentralizados territoriales hasta el nivel provincial;
2. Los niveles desconcentrados hasta el nivel parroquial de ser el caso



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LIBRO IV
DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPLEO
TÍTULO I
Capítulo I.

De la Definición y objeto el desarrollo agroindustrial y empleo.

Art. 142.- Agroindustria.- Es la actividad económica que comprende la producción, industrialización y comercialización de productos agrarios pecuarios, forestales y biológicos. Es la encargada de la transformación de los productos agrícolas, pecuarios y de pesca, en productos de elaboración para el consumo alimenticio, en esta transformación se incluye los procesos de selección de calidad, clasificación, embalaje-empaque y almacenamiento de la producción.

Art. 143.- Empleo agrícola.- En las sociedades agrarias y comunitarias, la actividad agraria, pecuaria, acuícola constituyen la fuente principal de trabajo, este es familiar, comunitario y empresarial, estas a su vez se multiplican por cientos y miles en toda la cadena productiva, producción, generación del valor agregado o el procesamiento, la comercialización e intercambio, hasta la preparación de alimentos y la alimentación nutritiva.

Art. 144.- Objeto.- El presente libro tiene como objeto fundamental, regular la gestión agro industrial y empleo a través de la producción y productividad agrícola, ganadera, acuícola y estimulando la generación de valor agregado a la producción primaria como contribución al nuevo modelo de desarrollo sustentable hacia el Sumak Kawsay de todos los ecuatorianos y ecuatorianas especialmente de las personas comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos.

1. Mejorar las condiciones de vida de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos, garantizando ingresos justos, para elevar el nivel socio económico cultural y tecnológico.
2. Propiciar la generación de empleo, mediante el fortalecimiento de los saberes comunitarios y el manejo de tecnología alternativa y convencional.
3. Desarrollar sistemas de investigación, formación, intercambio y transferencia de saberes y tecnologías que garanticen el desarrollo agroindustrial y el empleo agrario.
4. Fomentar y desarrollar la actividad agroindustrial, y la generación de empleo, garantizando los recursos económicos, tecnológicos, ambientales, e infraestructura comunitaria necesaria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Capítulo II.

Derechos del Desarrollo Agroindustrial y empleo.

Art. 145.- Derechos laborales en la agroindustria.- Es un derechos de los trabajadores a contar con todos los implementos y herramientas necesarias para realizar su trabajo en condiciones optimas y de seguridad, donde se garantice la remuneración justa, y demás beneficios sociales. La seguridad social estará garantizada de forma compartida entre el estado y la agroindustria de economía popular, solidaria y comunitaria.

Art. 146.- Derechos de salud en la agroindustria.- Por el principio de corresponsabilidad en la garantía de soberanía alimentaria, los derechos de salud de los trabajadores y las trabajadoras en la producción agroindustrial, estarán garantizadas por el sistema de salud pública y comunitaria.

Art. 147.- Derechos de organización agroindustrial.- El Estado reconocerá las diversas formas de organizarse en el desarrollo agroindustrial, se toma como base organizacional la comunidad, los pueblos y nacionalidades, en ausencia de estas o por acuerdo colectivo se podrán implementar empresas comunitarias, asociativas, de economía mixta público – comunitaria, cooperativas y familiar.

Art. 148.- Derechos de importación en el desarrollo agroindustrial.- El Estado garantizara el derecho a la importación de maquinaria, equipos e insumos, garantizando políticas de acceso preferencial al crédito público y comunitario, exenciones tributarias y fiscales, asistencia técnica e industrial, en igualdad de condiciones para todos los productores agrícola, pecuario, acuícola y artesanal.

Art. 149.- Derecho a impuestos diferenciados en el desarrollo agroindustrial.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agroindustrial para la soberanía alimentaria en las regiones del país, gozarán de la aplicación de un sistema de tributación diferenciadas que será establecido por la autoridad competente.

Art. 150.- Derecho a la exportación. Se establecen medidas arancelarias y tributarias con el fin de estimular la exportación generada por la agroindustria comunitaria, mixta, asociativa, cooperativa y familiar. El estado garantizará todas las medidas necesarias para que los productos ecuatorianos de la agroindustria lleguen a los mercados regionales y mundiales.

Capítulo III.

Garantías y obligaciones del Estado en el desarrollo agroindustrial y empleo.

Art. 151.-Funcionamiento y operación de la agroindustria.- La autoridad competente nacional y la de los diferentes niveles de gobierno, establecerán las normativas necesarias que estimulen la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

implementación, funcionamiento, de la agroindustria y de sus plantaciones, garantizar equilibrios entre las economías campesinas, respeto de los derechos laborales y la preservación de los ecosistemas.

Art. 152.-Producción y transformación.- El Estado impulsara la producción y transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, mediante la implementación de políticas de fomento y promoción de las iniciativas agroindustriales, que incluirán la recuperación de suelos, sistemas y tecnologías de riego, agro forestación, asistencia técnica y tecnológica, investigación, infraestructura comunitaria, servicios básicos, energías, y las que se requieran para el impulso de la producción y la transformación, por iniciativa de las personas, comunas, comunidades pueblos, nacionalidades y de la economía social solidaria.

Art. 153.-Fomento de la producción agroindustrial.- El estado desarrollara políticas públicas, programas y proyectos de fomento a la producción agroindustrial local, regional y nacional en especial para garantizar la soberanía alimentaria, generando empleo y valor agregado

Art. 154.-Comercialización agroindustrial.- El Estado promoverá la comercialización en el mercado interno y externo de la producción agroalimentario, con preferencia aquellos que generan mayor empleo y valor agregado y en particular de los pequeños y medianos productores.

Art. 155.- Regulación del monopolio y oligopolio.- El Estado a través de una política de comercio justo orientada a proteger a los micro, pequeños y medianos productores agroindustriales, establecerá mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio u oligopolio privado o de abusos de posición de dominio en el mercado u otras prácticas de competencia desleal, practicada por los supermercados y grandes intermediarios.

Art. 156.- Control de producción.- La subsecretaría agroindustrial y de empleo controlara la expansión de las plantaciones garantizando que no desplacen a los pequeños productores, dando protección efectiva a las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y a las economías campesinas en las zonas de la gran agroindustria.

Art. 157.- Regulación de las plantaciones de monocultivos.- El Estado estimulará la producción agroindustrial que como objetivo principal garantice la soberanía alimentaria, y restringirá el monocultivo que tiendan a la producción de agro combustibles.

Art. 158.- Mitigación del impacto ambiental de la agroindustria.- El Estado desarrollara y estimulara el desarrollo de tecnologías limpias, e implementará políticas para erradicar la contaminación del suelo, agua y el ambiente, mediante acciones de prevención y sanción a la contaminación, se establecerán políticas de restitución y recuperación de zonas contaminadas.

Capítulo IV

Obligaciones de los titulares de derechos.

Art. 159.- Coordinación con el productor y la transformación.- Fomentar una buena relación y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

armonía entre los productores y los transformadores, mediante la garantía de procedimiento de comercio e intercambio justo, productores y transformadores podrán ser además corresponsables y copropietarios de la cadena productiva.

Art. 160.- Del productor primario.- El productor agrícola ganadero de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades no perderá su condición, en el caso que contrate servicios de transformación o de procesamiento de su producto agrícola. En tal sentido, los beneficios que le otorga la legislación no los pierde.

Art. 161.- Redistribución de las utilidades de la agroindustria.- El productor agrícola ganadero, acuícola de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos que participe de la actividad del proceso agroindustrial, será acreedor a los beneficios de rentabilidad.

**Capítulo V
Institucionalidad.**

Art. 162.- La Subsecretaría de Desarrollo Agroindustrial y empleo.- Créase la Subsecretaría de Desarrollo Agroindustrial y Empleo, como una entidad de derecho público que funcionará con el presupuesto asignado al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGAP) y tendrá su sede en Quito, delegará sus facultades a fin de propender a la descentralización y desconcentración de sus funciones hasta la circunscripción parroquial de ser el caso para el cumplimiento efectivo de su gestión implementará unidades de atención territorial en las Parroquias Rurales o Circunscripciones Territoriales Indígenas e Interculturales.

Art. 163.- Atribuciones de la Subsecretaría de Desarrollo agroindustrial y empleo. La subsecretaría tendrá las siguientes atribuciones:

1. La planificación participativa de la agenda agro industrial y empleo y su aprobación por la Asamblea Plurinacional de Soberanía Alimentaria.
2. El diseño y la aplicación de políticas públicas para el fomento de la agroindustria y el empleo para garantizar la soberanía alimentaria en coordinación con la Conferencia de Soberanía Alimentaria.
3. La coordinación y colaboración intersectorial para la optimización de recursos y el fortalecimiento de la agroindustria y la generación de empleo.
4. La asistencia técnica, transferencia de tecnología y pasantías para la agroindustria y la generación de empleo.
5. La gestión de la información y registro de las organizaciones agroindustriales
6. Las demás que consten en el presente Código y su Reglamento.

Art. 164.- Sistema descentralizado y desconcentrado.- La subsecretaría de desarrollo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Agroindustrial y empleo dispondrá de los siguientes niveles de gestión descentralizada y desconcentrada:

Niveles descentralizados

Acciones de colaboración y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, conforme a las competencias exclusivas y concurrentes, especialmente con los Gobiernos Parroquiales.

Niveles desconcentrados:

Unidades de atención territorial desconcentradas provinciales y parroquiales



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LIBRO V
DE LA SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL
TITULO I
DEL CONTROL SANITARIO
Capítulo I
Del ámbito

Art. 165.- La sanidad animal y vegetal. Comprende todo el sistema de prevención, protección y sanación de los problemas de salud, ambiental, enfermedades, plagas, que puedan afectar o afecten a los animales y vegetales que se producen para garantizar la soberanía alimentaria. Incluye además métodos de evaluación y producción, procedimiento de prueba, de inspección, certificación, aprobación, periodos de cuarentena, incluidas las prescripciones pertinentes asociadas al transporte y comercialización de animales y vegetales.

Capítulo II
De los objetivos

Art. 166.- La Subsecretaría de Sanidad Animal y Vegetal, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos desarrollará actividades permanentes de prevención, protección, sanación de enfermedades y plagas, además generar políticas de buenas prácticas fito sanitarias y pecuarias.

1. Impulsar la investigación, recuperación y vigencia de los saberes ancestrales y comunitarios de manejo y gestión comunitaria de la sanidad animal y vegetal.
2. Desarrollar sistemas de control de provisión de insumos agropecuarios, que no causen daños a los seres vivos ni al ambiente.
3. Promover el trabajo mancomunado y coordinado entre las autoridades competentes, entre la Subsecretaría de Sanidad Animal y Vegetal con los gobiernos autónomos descentralizados, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos para garantizar la sanidad animal y vegetal para la soberanía alimentaria.
4. Fomentar la generación de políticas públicas y medidas encaminadas a conservar la salud animal y vegetal, prevenir el apareamiento y propagación de enfermedades y plagas, controlar las que se presentaren y erradicarlas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

5. Implementar un sistema de información y gestión de sanidad animal y vegetal, que coadyuven la erradicación, control de enfermedades y plagas que serán gestionadas por los gobiernos autónomos descentralizados, y las organizaciones representativas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos.

Capítulo III

Del sistema integral de investigación, información y gestión de la sanidad animal y vegetal

Art.167.- Sistema de Gestión de la Sanidad Animal. Se instituye el sistema investigación, información y gestión para garantizar la sanidad animal y vegetal, que contemple la investigación de los factores y enfermedades que afectan a los animales y vegetales, registros de reproducción, movilidad y salubridad animal, que serán gestionados y manejados por las organizaciones de las comunidades, pueblos y nacionalidades, y productores agropecuarios, los diferentes niveles de gobierno conforme a sus competencias, interconectado con el sistema nacional manejado y gestionado por el Instituto de Sanidad Animal y Vegetal, mediante instrumentos y software accesible y culturalmente apropiado, en el caso de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos en sus propias lenguas. El Estado a través del Ministerio del ramo correspondiente asignará los recursos financieros necesarios para su efectivo funcionamiento.

Art. 168.- Se instituye el Instituto de Sanidad animal y vegetal, para la investigación, de los factores ambientales, naturales y demás formas que generan enfermedades o afectaciones a la sanidad animal y vegetal y la implementación de políticas de prevención y sanación animal y vegetal. Con alcance nacional, regional y local. En los territorios locales operará en convenio con los Gobiernos Parroquiales y las instituciones educativas de nivel medio y superior. Implementará unidades de asistencia preventiva y curativa en coordinación con las organizaciones de productores y las organizaciones representativas de las Comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 169.- Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos de acuerdo a sus propios conocimientos, prácticas y saberes y con la corresponsabilidad de la Secretaría de Sanidad Animal y Vegetal, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementarán sistemas de control, prevención y erradicación de las diferentes enfermedades, plagas que afectan a animales y vegetales.

Capítulo IV

De los derechos

Art. 170.- El Estado reconoce el derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos, a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, sanos, inocuos, con registros de sanidad y libres de agentes químicos que puedan afectar a la salud y a elegirlos con libertad, así como una información apropiada en sus propias lenguas, sobre su contenido y características, además establece mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores la sanción por la vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad; en tal virtud se reconocen los siguientes derechos:

1. Los y las consumidores tienen derecho a que el estado garantice que los alimentos provenientes de animales y vegetales, sean saludables, inocuos y libres de enfermedades y plagas.
2. Los y las productores campesinos e indígenas tienen derecho a que se valore y reconozca sus sistemas ancestrales de producción y manejo de la sanidad animal, vegetal y la gestión comunitaria de la información.
3. El derecho de los y las consumidores que los productos derivados de animales y vegetales cuenten con la información clara y visible en sus propias lenguas, respecto a la garantía de salubridad y nutrición, como de la granja agrícola de la que provienen.
4. Los niños y las niñas tienen derecho a que se les garantice de alimentos producidos en el sistema de soberanía alimentaria, tanto los impulsados por el estado como los familiares.
5. A la convivencia armónica con la Pachamama, en todo el proceso de producción y gestión de animales y vegetales para la soberanía alimentaria.

Capítulo V

De las obligaciones del Estado

Art. 171. – El Estado Ecuatoriano a través del gobierno central implementará un conjunto de estímulos económicos, tributarios, tecnológicos, y de investigación, con el fin de garantizar que la producción de animales y vegetales destinados al consumo humano se realicen en plena armonía entre la naturaleza, el ser humano y los animales y vegetales, respetando y profundizando en los ciclos naturales de producción, y reproducción.

Art. 172.- Implementar un sistema de control de la importación de animales y vegetales para el consumo humano. Para la importación se establecerán procedimientos y sistemas de control que estimulen y garanticen entre los sistemas de producción del sector de la economía popular y solidaria y de los de la soberanía alimentaria, queda prohibida la importación de animales y vegetales y sus derivados, cuando estos estén siendo satisfechos por la producción local. Los respectivos permisos serán otorgados por las autoridades competentes con el informe favorable de la Subsecretaría de Sanidad Animal y vegetal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 173. – Implementar un sistema de control, estímulo y promoción de la exportación de productos de origen animal y vegetal producidos por el sector de la soberanía alimentaria, garantizando el consumo local, la determinación y negociación de mercados que promuevan el comercio justo y el consumo de alimentos producidos en armonía con la naturaleza.

Art. 174.- El Estado implementará centros de investigación y transferencia de saberes y tecnologías con el fin de garantizar el mejoramiento genético, la asistencia técnica preventiva y curativa a todo el sistema de producción para la soberanía alimentaria en todo el territorio ecuatoriano. En el territorio local serán implementados entre los Gobiernos Parroquiales y las instituciones educativas de nivel medio y superior, en coordinación con las organizaciones de productores y las instituciones u organizaciones representativas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 175.- El Estado en Coordinación con los diferentes niveles de gobierno y conforme a sus competencias exclusivas y concurrentes, garantiza de la infraestructura comunitaria necesaria para garantizar la producción, el procesamiento y la comercialización en condiciones óptimas de animales y vegetales de consumo humano, que entre otras serán tecnologías de riego, vialidad rural, centros comunales de acopio y comercialización, transporte, y control de sanidad y calidad.

Art. 176.- El Estado implementará y garantizará que los mercados locales cuenten con una infraestructura apropiada para la comercialización de productos derivados de animales y vegetales, que faciliten y garanticen un encuentro e intercambio directo entre el productor y el consumidor, garantizando la calidad de los alimentos que se comercializan y un precio justo. Se prohíbe toda forma de intermediación que afecte de los derechos los productores y consumidores.

Art. 177.- La Subsecretaría de Sanidad Animal y Vegetal en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos desarrollarán un plan de acción nacional de control, prevención y erradicación de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afectan a animales y vegetales, respetando los conocimientos y prácticas ancestrales.

Capítulo VI

De las obligaciones de los titulares

Art. 178.- De los y las productores/as.- Garantizar la producción en sus tierras y territorios, utilizando sus saberes y tecnologías propias, en armonía con la naturaleza en el marco de lo establecido en el derecho consuetudinario y este código.

Art. 179.- De los y las consumidores/as.- Adquirir los productos en los mercados establecidos por el sistema de soberanía alimentaria, verificar el cumplimiento de los requisitos que garanticen la salubridad establecidos en este código.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 180.- De los diferentes niveles de gobierno.- Garantizar el cumplimiento efectivo de lo establecido en este código y establecer mecanismos concretos que permitan verificación real cumplimiento de sus competencias con los productores/as del sistema de soberanía alimentaria, especialmente en lo relacionado con la sanidad animal y vegetal.

Art. 181.- De las autoridades de control. Implementar los sistemas de información y verificación de cumplimiento efectivo del control de sanidad, de cumplimiento y la aplicación efectiva de las políticas públicas establecidas en este código para garantizar la sanidad animal, vegetal y precautelar la salud de los y las productores y consumidores.

Capítulo VII
De la Institucionalidad

Art. 182.- La Subsecretaría de Sanidad Animal y Vegetal.- Créase la Subsecretaría de Sanidad Animal y Vegetal, como una entidad de derecho público que funcionará con el presupuesto asignado al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGAP) y tendrá su sede en Quito, delegará sus facultades a fin de propender a la descentralización y desconcentración de sus funciones hasta la circunscripción parroquial de ser necesario. Es la instancia responsable de la rectoría y de la aplicación de las políticas públicas relacionadas con la sanidad animal y vegetal. El Subsecretario/a será designado por el o la ministro/a sectorial, de la terna enviada por la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria.

Art. 183.- Atribuciones de la Subsecretaría de sanidad animal y vegetal. La subsecretaría tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el plan estratégico y anual de gestión de la sanidad animal en coordinación y la aprobación de la Asamblea Plurinacional de Soberanía Alimentaria.
2. Desarrollar e implementar las políticas públicas de control sanitario animal y vegetal en todo el territorio Ecuatoriano.
3. Implementar políticas e incentivos tributarios, económicos y tecnológicos para la constitución de emprendimientos a la producción y comercialización animal y vegetal en el marco del sistema de soberanía alimentaria.
4. Ejecutar las acciones y políticas establecidas en este libro y el código relacionadas con la sanidad animal y vegetal.
5. Dirigir la investigación, la prevención, curación y transferencia de tecnologías, mediante el Instituto de Sanidad Animal y Vegetal.

Art. 184.- Del Instituto de Sanidad Animal y Vegetal.- Se instituye el Instituto de Sanidad Animal y vegetal, de derecho público y comunitario, adscrita a la Subsecretaría de Sanidad Animal y vegetal. Son funciones del instituto:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

1. La investigación para la prevención y la curación de todo tipo de enfermedades, plagas y demás efectos que puedan afectar la sanidad animal y vegetal.
2. Implementar el sistema de información de producción y movilidad animal y vegetal, mediante sistemas apropiados y software interactivo accesible para los productores, consumidores y las autoridades de control.
3. Establecer el programa de transferencia de saberes, conocimientos y tecnologías de prevención, curación y protección de enfermedades o factores que afecten o puedan afectar la sanidad animal y vegetal.
4. Establecer en los territorios locales, en coordinación y colaboración con las Juntas Parroquiales, los establecimientos educación media y superior, las organizaciones de productores y las organizaciones representativas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, las unidades de prevención y control de enfermedades en animales y vegetales.
5. Establecer los sistemas de control para la prevención y control de plagas y enfermedades o factores que afecten o puedan afectar la sanidad animal y vegetal.

Art. 185.- De la gestión descentralizada y desconcentrada. Se establece la gestión descentralizada y desconcentrada de la Subsecretaría de Sanidad Animal y Vegetal, con el fin de garantizar la aplicación efectiva de las políticas públicas establecidas en este Código.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LIBRO VI
DEL ACCESO DE LOS CAMPESINOS E INDÍGENAS AL CRÉDITO PÚBLICO
TÍTULO I
Objeto, Principios, y Fines

Art. 186.- Objeto.- La presente Norma, tiene por objeto, democratizar la distribución de los recursos financieros y fijar las bases que regulan el financiamiento otorgado por el sistema financiero nacional a través de créditos en el sector de la Soberanía Alimentaria, a los sectores campesinos e indígenas con el propósito de promover y fortalecer la soberanía alimentaria del país.

Art. 187.- Principios. Los principios que rigen se fundamentan en la justicia social, interculturalidad, Plurinacionalidad, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, cooperación, transparencia, eficiencia, eficacia, democracia y la protección al ambiente, a fin de asegurar el desarrollo humano integral, una existencia digna para la colectividad y garantizar el Acceso de Campesinos e Indígenas al Crédito de Instituciones Financieras Públicas.

Art. 188.- Objetivos.- Son objetivos del Acceso de Campesinos e Indígenas al Crédito Público.

1. Establecer el fondo para la inversión en la producción, procesamiento y comercialización para la soberanía alimentaria.
2. Democratizar el acceso al Crédito Público a campesinos e indígenas, productores agropecuarios de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos.
3. Estimular a las redes de instituciones financieras de la economía popular y solidaria y comunitaria a implementar líneas de crédito especializados para garantizar la producción, procesamiento y comercialización del sector de la soberanía alimentaria.
4. Establecer mecanismos y procedimientos para garantizar que pequeños y medianos productores accedan a créditos para impulsar la soberanía alimentaria.
5. Implementar programas y proyectos de servicios financieros, asistencia técnica-financiera, estudios de mercado, gestión contable y administrativa, entre otras que fortalezcan el sector de la soberanía alimentaria.
6. Fomentar campañas de promoción de la soberanía alimentaria en los territorios locales, a nivel nacional y mundial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TITULO II

Obligaciones del Estado

Art. 189.- EL Estado está obligado a:

1. Elaborar e implementar políticas públicas que garantice la democratización del crédito público para la soberanía alimentaria.
2. Establecer programas de acceso al crédito Público para la soberanía alimentaria, a través del sistema financiero cooperativo, y comunitario, establecidos en los territorios locales.
3. Fomentar programas de estímulo para que las instituciones financieras del sector rural, cooperativas y comunitarias establezcan líneas de crédito para el impulso de la soberanía alimentaria.
5. Implementar créditos no reembolsables como estímulo a las iniciativas productivas que promuevan el desarrollo de saberes locales y ancestrales, y promuevan la producción en armonía con la naturaleza.
6. Establecer la política de intereses, plazos, garantías, pagos por mora y por los servicios financieros, que estimulen la democratización del crédito para los pequeños y medianos productores para la soberanía alimentaria.

TITULO III

FONDO DE SOBERANIA ALIMENTARIA, LINEAS DE CRÉDITOS, INCENTIVOS Y DIRECCIONAMIENTO.

Art. 190.- Instituciones Financieras Públicas: Se instituye el Fondo para la Soberanía Alimentaria (FOSOAL), con autonomía financiera y administrativa. Los recursos financieros administrados serán los unificados de los destinados a los diversos ministerios para el fomento de la soberanía alimentaria. Contará con un Gerente designado por la Subsecretaría respectiva, y un consejo de crédito integrado por cuatro integrantes, designados a través de concurso de méritos y oposición realizados por la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria.

Art. 191.- Líneas de Crédito.- Se establecen las siguientes líneas de crédito, pudiendo ser modificadas por el Consejo de crédito conforme los requerimientos para garantizar la soberanía alimentaria:

1. Crédito para fomento, emprendimiento y desarrollo, destinado a las actividades afines a la soberanía alimentaria
2. Microcrédito, concedido a campesinos e indígenas, del sector de la soberanía



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

alimentaria, con garantías solidarias, quirografarias, prendarias o hipotecarias, pudiendo ser créditos individuales y grupales, destinada a financiar actividades en pequeña escala, de producción, comercio o servicio cuya fuente principal de pago constituye el producto de las ventas o ingresos generado por dichas actividades.

3. **Créditos especiales.-** Destinados a reactivar la producción, el mismo que será producto de cualquier tipo de eventualidad, su tasa de interés será mínimo.

Art. 192.- De los incentivos.- El Estado como prioridad incentivará y apoyará proyectos productivos a favor de los productores, campesinos, dedicados a solventar la soberanía alimentaria del país, a través de sus instituciones.

La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía, producción de bienes y servicios, socialmente aceptable y ambientalmente sostenibles.

Art. 193.- Direccionamiento del Crédito.- El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad para la soberanía alimentaria.

TITULO IV

**DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, DE LA ASISTENCIA TÉCNICA, DE LOS PLAZOS
E INTERÉS**

Art. 194.- Servicios financieros.- El Fondo para la Soberanía Alimentaria (FOSOAL) y el Fondo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador (FODEPI), su principal objetivo es conceder créditos de manera prioritaria a campesinos e indígenas, que estén vinculados a actividades que tengan relación con la soberanía alimentaria, con periodo de gracia y plazos acordes a los ciclos de producción, las características de los suelos y la naturaleza de los cultivos.

La entrega de créditos será a través de las Instituciones de la Economía Popular y Solidaria, como; Cooperativas de Ahorro y Crédito, cajas solidarias, bancos comunales, constituidas en los territorios locales.

Art. 195.- Asistencia Técnica- Las Instituciones Financieras Públicas, y las entidades de la Economía Popular y Solidaria, descritas en el artículo anterior, brindarán asistencia técnica en todo el proceso de solicitud, aprobación e inversión adecuada del crédito.

Art. 196.- Plazos._ Los plazos se establecerán de acuerdo al monto, a la actividad para la que fue adquirido y al periodo de rotación de la producción.

Las instancias de regulación y control financiero garantizaran el acceso a créditos a plazos acorde a la realidad y circunstancia del lugar donde se encuentra la producción.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 197.- Intereses.- La tasa de interés estará sujeta a las tasas preferenciales, que los fijará el Estado a través de las instancias de regulación y control financiero. Establecerá además el interés preferencial y los procedimientos de condonación para los productores, perjudicados por pérdida de sus unidades productivas.

CAPITULO V

DEL CONTRATO DE SEGURO, DE LA RENOGOCIACION Y CONDONACIÓN DEL
CRÉDITO

Art. 198.- Del contrato de Seguro. El aseguramiento del financiamiento será obligación del Estado el mismo que contará con una institución aseguradora que cubrirá el total de esta inversión, debidamente certificada, por catástrofes naturales, factores antrópicos o por cualquier imprevisto que afecte a la producción agropecuaria.

Art. 199.- De la renegociación.- en caso de incumplimiento de un crédito se podrá renegociar por única vez siempre y cuando sea razonablemente motivado y justificado por la autoridad competente.

Las razones pueden ser:

Catástrofes naturales y factores antrópicos (helada, excesiva lluvia, derrumbes, terremotos, etc. Por cualquier otro imprevisto que atente contra la producción, el mismo que impida la cancelación del crédito adquirido en la institución financiera.

Art. 200.- De la condonación.- las Instituciones financieras condonarán, con cargo a los fondos de subsidios y seguro para la soberanía alimentaria, en los términos del presente Código, los intereses convenidos, mora y recargos de cualquier concepto correspondiente a la cartera castigada y los intereses de mora y recargos de la cartera vencida registrada en el estado de situación financiera de la institución crediticia, hasta el 31 de diciembre de cada año.

INSTITUCIONALIDAD

CAPITULO I

SUBSECRETARIA DE DEMOCRATIZACION DEL CREDITO PÚBLICO PARA LA
SOBERANIA ALIMENTARIA

Art. 201.- Subsecretaría de Democratización del Crédito Público para la Soberanía Alimentaria.- Créase la Subsecretaría de Democratización del Crédito Público para la Soberanía Alimentaria, como una entidad de derecho público que funcionará con el presupuesto asignado al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGAP) y tendrá su sede en Quito. Es el organismo encargado de la rectoría de las políticas públicas en materia de democratización del crédito público para la soberanía alimentaria, dispone de autonomía financiera y administrativa. El o la subsecretaria



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

será designada por el Gobierno Central de la terna enviada por la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria

Art. 202.- Atribuciones de la Subsecretaría.- Son atribuciones de la Subsecretaría de Democratización del Crédito Público para la Soberanía Alimentaria:

1. Elaborar el plan para la democratización del crédito público, en coordinación y con la aprobación de la Asamblea Plurinacional de Soberanía Alimentaria.
2. Elaborar e implementar las políticas públicas para garantizar la democratización del crédito público para la soberanía alimentaria, de forma conjunta y coordinada con la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria.
3. Promover en coordinación con las Instituciones financieras y de la economía popular y solidaria, en la promoción de créditos y asistencia técnica, a fin de asegurar la adecuada inversión de los recursos otorgados.
4. Emitir criterios técnicos y jurídicos sobre los porcentajes que se deban destinar para el crédito del sector de la soberanía alimentaria
5. Proponer y promover nuevos instrumentos financieros destinados al sector de la soberanía alimentaria.
6. Solicitar a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras información asociada con los créditos para la soberanía alimentaria.
7. Presidir el Consejo para la Democratización del Crédito para la Soberanía Alimentaria.

Art. 203.- Conformación.- La subsecretaría del acceso de campesinos e indígenas al crédito público contará con la siguiente estructura básica:

Subsecretaría de Democratización del Crédito Público para la Soberanía Alimentaria

Fondo Para la Soberanía Alimentaria

Niveles descentralizados:

Acciones de colaboración y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, conforme a las competencias exclusivas y concurrentes, especialmente con los Gobiernos Parroquiales.

Niveles desconcentrados:

Unidades de atención territorial desconcentradas provinciales y parroquiales



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LIBRO VII
DE LA REGULACIÓN DEL SUBSIDIO Y SEGURO ALIMENTARIO
TÍTULO I
DEL AMBITO

Art. 204.- La presente normativa regula, el subsidio y seguro alimentario como parte fundamental de la soberanía alimentaria. El seguro alimentario cubrirá la producción y los créditos agropecuarios afectados por desastres naturales, misantrópico, plagas, enfermedades, siniestros climáticos y riesgos de mercado. El subsidio alimentario cubrirá los costos en caso de que la producción eficiente no genere rentabilidad por las distorsiones de mercado debidamente certificada o se requiera incentivar la producción deficitaria de alimentos.

CAPÍTULO I
DEL SUBSIDIO ALIMENTARIO
SECCIÓN PRIMERA
DEL SUBSIDIO POR FALTA DE RENTABILIDAD EN LA PRODUCCIÓN DE LOS
PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES

Art. 205.- Se entenderá por falta de rentabilidad de la producción, cuando los productos destinados a la soberanía alimentaria, no alcanzan el valor real al momento de sacar la producción del campo al mercado, generados por la intermediación usurera, distorsiones del mercado, por la libre competencia o la proliferación de productos importados.

Art. 206.- El Estado a través de la Subsecretaría de Subsidios y Seguro para la Soberanía Alimentaria, mediante los procedimientos establecidos en este código y su reglamento, conjuntamente con la Asamblea Plurinacional de Soberanía Alimentaria y la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria, establecerá políticas de subsidios permanentes y temporales de forma oportuna y programada para cada calendario anual del sistema de producción para la soberanía alimentaria.

Art. 207.- La Subsecretaría de Subsidios y Seguros para la Soberanía Alimentaria, a través de las instituciones financieras para la soberanía alimentaria y del sistema de economía popular y solidaria localizados en los respectivos territorios, entregará subsidios oportunos y adecuados a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades para la recuperación de lo invertido en la producción e incentivar la producción de alimentos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SECCIÓN SEGUNDA
DEL SUBSIDIO PARA GARANTIZAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA.

Art. 208.- La Subsecretaría de Subsidios y Seguro Alimentario a través de la Asamblea Plurinacional de Soberanía Alimentaria establecerá políticas de subsidio orientados a garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones rurales y urbanas en todo el territorio ecuatoriano, los ámbitos a tener en cuenta serán:

1. Establecidas para estimular la producción para la soberanía alimentaria de productos con alto contenido nutricional y reconocidos ancestralmente en los territorios locales.
2. Diseñados para estimular la producción y consumo de productos en riesgo de extinción, provocados por las desordenes del mercado, ingreso desordenado e invasión de productos externos.
3. Encaminadas a la recuperación de suelos, el desarrollo de saberes ancestrales, la generación de sistemas de cultivo en armonía con la naturaleza, acceso y tecnificación del riego, la generación y distribución de semillas ancestrales que garanticen la soberanía alimentaria de su población.
4. La promoción de la producción agroecológica que garantice la armonía entre los productores con la naturaleza.
5. Establecidos con la finalidad de garantizar la soberanía alimentaria en territorios afectados por la erosión, improductividad, abandono del campo, en fin que existan indicios de hambruna por falta de producción territorial y culturalmente apropiada.

Art. 209.- La Subsecretaría correspondiente en coordinación con la Conferencia de Soberanía Alimentaria, establecerá mecanismos apropiados de subsidio a los pequeños y medianos productores campesinos e indígenas, conforme a la vocación histórica y territorial. Los mecanismos podrán ser, la focalización del subsidio para sectores de la soberanía alimentaria, la provisión de semillas, insumos, asistencia técnica, equipos y tecnologías alternativas que garanticen el equilibrio entre la producción para soberanía alimentaria y la naturaleza.

Art. 210.- Los subsidios establecidos en esta normativa serán canalizadas a través de la red de instituciones financieras localizados en territorios donde se producen para garantizar la soberanía alimentaria. Estas pueden ser del Sector Cooperativo, Comunitario y Público.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

CAPITULO II

DEL SEGURO DE LA PRODUCCION PARA LA SOBERANIA ALIMENTARIA

Art. 211.- El seguro de la producción para la soberanía alimentaria, estará destinada para proteger las economías populares y solidarias dedicadas a la producción para garantizar la soberanía alimentaria. Por la afectación de los productos sea este por desastres naturales, antrópicos, plagas, enfermedades siniestras climáticas, enfermedades y riesgos de mercado que provoquen la pérdida total o parcial de la producción.

Art. 212.- Ese establece el sistema de seguro para garantizar la producción para la soberanía alimentaria, servicio financiero que podrá ser prestado por empresas financieras del sistema popular y solidario, del sector comunitario, cooperativo, también por organizaciones de productores, comunidades, pueblos y nacionalidades. Este seguro cubrirá el total de las pérdidas de la producción afectadas por desastres antrópicos, plagas, siniestros climáticos, enfermedades, plagas, riesgos de mercado entre otros.

Art. 213.- El Estado establecerá los mecanismos necesarios para la obtención de recursos necesarios focalizados a territorios con mayor población de productores campesinos e indígenas y se unifican todos los fondos destinados a subsidios agropecuarios como base del efectivo cumplimiento de lo establecido en este código y la asignación presupuestaria hasta lograr el efectivo cumplimiento con la garantía territorial de alimentos para la población rural y urbana.

Art. 214.- En caso de que los pequeños y medianos productores hayan solicitado líneas de crédito en la banca pública y privada y que por cualquier eventualidad natural, de enfermedad y riesgos de mercado haya desaparecido su producción o no haya obtenido rentabilidad, la banca pública y privada condonaran las deudas, misma que será cubierta con el seguro agropecuario establecido por estas entidades.

TITULO III

CAPITULO I

SUBSECRETARIA DE SUBSIDIO Y SEGURO PARA LA SOBERANIA ALIMENTARIA

Art. 215.- Subsecretaría de Subsidio y Seguro de la Producción para la Soberanía Alimentaria.- Créase la Subsecretaría de Subsidio y Seguro de la Protección para la Soberanía Alimentaria, como una entidad de derecho público que funcionará con el presupuesto asignado al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGAP) y tendrá su sede en Quito Es el organismo encargado de la rectoría de las políticas públicas en materia de Subsidios y Seguro de la producción para la soberanía alimentaria, dispone de autonomía financiera y administrativa. El o la subsecretaria será designada por el Gobierno Central de la terna enviada por la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 216.- Atribuciones de la Subsecretaría.- Son atribuciones de la Subsecretaría de Subsidio y Seguro de la Producción para la Soberanía Alimentaria:

1. Elaborar el plan para garantizar la democratización del subsidio y seguro a la producción para la soberanía alimentaria, en coordinación y con la aprobación de la Asamblea Plurinacional de Soberanía Alimentaria.
2. Elaborar e implementar las políticas públicas para garantizar la democratización del subsidio y seguro de la producción para la soberanía alimentaria, de forma conjunta y coordinada con la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria.
3. Promover en coordinación con las Instituciones financieras y proveedoras de seguro del sector de la economía popular y solidaria, la implementación y promoción de las oportunidades de esta política pública.
4. Implementar mecanismos de control y regulación del cumplimiento efectivo del subsidio y seguro a la producción para la soberanía alimentaria.
5. Implementar un sistema de información del estado de la producción para la soberanía alimentaria, e implementar sistemas de control y veedurías en coordinación con la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria.

Art. 217.- Conformación.- La subsecretaría de subsidios y seguros de la producción para la soberanía alimentaria, contará con la siguiente estructura básica:

Subsecretaría de Subsidios y Seguros de la Producción para la Soberanía Alimentaria.

Gerencia de Subsidios

Gerencia de Seguros

Niveles descentralizados:

Acciones de colaboración y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, conforme a las competencias exclusivas y concurrentes, especialmente con los Gobiernos Parroquiales.

Niveles desconcentrados:

Unidades de atención territorial desconcentradas provinciales y parroquiales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LIBRO VIII
DEL COMERCIO JUSTO Y SOLIDARIO

Título I
DEFINICIONES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES

Art. 218.- Comercio Justo y Solidario.- El Comercio Justo y Solidario es una forma alternativa y voluntaria, realizada por productores campesinos e indígenas, afro ecuatorianos y montubios para la soberanía alimentaria, agropecuarios asociados e independientes, campesinos, pescadores y comerciantes. Basada en el diálogo, la transparencia, el respeto, busca contribuir al desarrollo sustentable y sostenible del país, ofreciendo condiciones eficientes de intercambio comercial garantizando la aplicación de derechos de los productores y los consumidores.

El Comercio Justo y Solidario, como una forma de comercio alternativo, promoverá la distribución de productos de los productores campesinos, indígenas, afro ecuatorianos y montubios ecuatorianos mediante relaciones y sistemas de comercialización que hagan justicia al trabajo y la dignidad de los productores, sus comunidades y organizaciones, en una estrecha relación solidaria con los consumidores.

Art. 219.- Definiciones.- Para los efectos de este código, se entenderá por:

Productor Agropecuario alimentario y pesquero.- Es toda persona que produce, cultiva o cría productos agropecuarios, alimentarios y pesqueros, destinados al consumo local promoviendo el consumo alimenticio saludable, consciente, sostenible y sustentable y los excedentes se comercializa a través de la inclusión en el desarrollo del mercado local, nacional e internacional a través del sistema de comercialización interna y externa.

Consumidor Alimentario.- Es toda persona que satisface sus necesidades alimenticias mediante el consumo de productos agropecuarios, alimentarios y pesqueros de calidad, sujetos al consumo propio y por medio de la comercialización justa y solidaria.

Comercio alternativo.- Es el establecimiento de relaciones comerciales basadas en el trato directo y el respeto mutuo a partir de las propias formas de organización e intercambio comercial de productores campesinos e indígenas, afro ecuatorianos y montubios.

Art. 220.- Principios.- El Comercio Justo y Solidario se guiará por los principios de igualdad de oportunidades, enfoque de género, equidad productiva, libre iniciativa, trabajo digno, calidad de la producción, desarrollo sustentable y sostenible, precios dignos e intercambio libre, respeto a las formas de organización y comercialización propia de los pueblos, la armonía entre el ser humano y la naturaleza.

Art. 221.- Objetivos.- Serán objetivos del Comercio Justo y Solidario:

1. Garantizar la estabilidad de precios y de ingresos para los productos y consumidores, de manera que puedan acceder a un nivel de vida digna;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2. Permitir el fortalecimiento y promoción de relaciones transparentes, equitativas y duraderas, favoreciendo la producción agropecuaria, alimentaria y pesquera de calidad;
3. Fortalecer la producción para la soberanía alimentaria, en el marco del desarrollo sustentable, consciente y comprometido con la conservación del medio ambiente;
4. Promover la complementariedad de las actividades comerciales y las economías rurales y urbanas;
5. Promover la soberanía y seguridad alimentaria y económica de las pequeñas y medianas unidades de producción;
6. Apertura de mercados locales a través del consumo interno y externos destinados a la exportación;
7. Garantizar un mercado con una relación directa entre los productores y consumidores;
8. Asegurar ingresos razonables a los productores por intermedio de la regulación del mercado.
9. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo.

Art. 222.- Fines.- Serán fines del Comercio Justo y Solidario:

1. Lograr la distribución equitativa de la riqueza y los ingresos nacionales;
2. El fortalecimiento de la producción, transformación y comercialización agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.
3. El fortalecimiento del desarrollo de organizaciones y redes de productores y consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promuevan la equidad entre espacios urbanos y rurales.
4. Generación de sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas, oligopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimentarios.
5. El fomento de la productividad y la competitividad nacional dentro de un mercado justo, solidario y responsable con el medio ambiente.
6. Impulsar el intercambio justo y complementario de los productos de calidad en mercados transparentes y eficientes.
7. Generar relaciones comerciales basadas en el trato directo y el respeto de derechos de los productores y los consumidores.
8. Incentivar la eficiencia y la racionalización de las cadenas y canales de comercialización.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SUJETOS DEL
COMERCIO JUSTO Y SOLIDARIO

Art. 223.- De los Sujetos del Comercio- Dentro del Intercambio y Comercio Justo y Solidario intervendrán productores y consumidores. El Comercio Justo y Solidario, como una forma de comercio alternativo, basará sus relaciones comerciales en el trato directo y el respeto mutuo en las formas de organización y comercialización en los territorios y la población.

Art. 224.- Derechos de las y los Productores.- Son derechos de las y los productores:

1. Recibir asesoramiento, asistencia técnica, tecnológica e información del mercado en forma oportuna, rápida y sustentable, para la generación de productos agroalimentarios y pesqueros de calidad;
2. Recibir un precio justo por los productos agroalimentarios y pesqueros comercializados;
3. Los GAD,s a través de políticas públicas, vía ordenanzas regulara un sistema de comercialización justo y solidario local y su respectiva estructura se encargaran de la aplicación, cuidando la participación equitativa en el acceso al mercado y precios justos.
4. Participar en la comercialización de productos agropecuarios, alimentarios y pesqueros dentro de un mercado justo, solidario, competitivo, y en igualdad de oportunidades;
5. Tener acceso directo a los mercados locales y externos.
6. Contar con sistemas apropiados de comercialización y mercados.

Art. 225.- Deberes de las y los Productores.- Son deberes de las y los productores:

1. Ofrecer productos de calidad y planificar su cantidad de producción y comercialización, procurando el desarrollo sustentable y consciente con el medio ambiente. La planificación de la producción responderá a las necesidades poblacionales, y a un estudio técnico previo de la Subsecretaría de Intercambio y Comercio Justo;
2. Garantizar la cantidad y calidad de los productos agropecuarios, alimentarios y pesqueros a comercializar. El Estado, a través de la Subsecretaría de Intercambio y Comercio Justo emitirá un Sello de Garantía que abalice la calidad de los productos;
3. Garantizar la estabilidad de los precios de los productos agroalimentarios y pesqueros. El Estado, a través de la Subsecretaría de Intercambio y Comercio Justo en coordinación con los GAD, s y los representantes de las organizaciones de productores, fijará los precios de los productos, previo a un estudio técnico y social.
4. Los productores y consumidores velarán por la viabilidad económica de la transacción comercial; los intermediarios respetaran los precios fijados por los productores.
5. Establecer un sistema de registro acerca de los productos comercializados y los



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

procesos de producción.

Art. 226.- Derechos de las y los Consumidores.- Son derechos fundamentales de las y los consumidores, a más de los establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales y la Ley de Defensa del Consumidor, los siguientes:

1. Derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de productos alimenticios. El Estado prevendrá y protegerá a la población de la comercialización de alimentos contaminados que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbres sobre sus efectos; en su defecto el Estado asumirá todas las consecuencias.
2. Derecho a recibir productos alimenticios sanos y de óptima calidad, y a elegirlos con libertad, en el marco de un sistema comercial competitivo, justo y solidario. El Estado impedirá las prácticas monopólicas, oligopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios;
3. Derecho a recibir la información adecuada, veraz, clara y oportuna acerca de la calidad, características, precio, condiciones y demás aspectos relevantes del mismo.
4. Derecho a recibir un trato, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los productores y/o terciarios. El Estado a través de la Subsecretaría de Intercambio y Comercio Justo, regulará el precio de los productos alimenticios.
5. Derecho a la formación y capacitación del consumidor, orientada al fomento del consumo responsable y a la difusión adecuada de sus derechos;
6. Los demás que determine la Constitución y la Ley.

Art. 227.- Deberes de las y los consumidores.- Son obligaciones de las y los consumidores:

1. Propiciar y ejercer el comercio consciente y responsable de productos agroalimentarios y pesqueros;
2. Incentivar la protección del medio ambiente mediante la no adquisición de productos agroalimentarios y pesqueros que puedan resultar peligrosos en ese sentido;
3. Evitar la comercialización y adquisición de productos agroalimentarios y pesqueros que puedan afectar la salud y vida de las y los consumidores;
4. Informarse responsablemente de la calidad y las condiciones de los productos agroalimentarios y pesqueros.
5. Organizar redes de consumidores de productos de la soberanía alimentaria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TITULO III
DE LA SUBSECRETARÍA DE INTERCAMBIO Y COMERCIO JUSTO

Art. 228.- Subsecretaría de Intercambio y Comercio Justo.- Créase la Subsecretaría de Intercambio y Comercio Justo, como una entidad de derecho público que funcionará con el presupuesto asignado al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGAP) y tendrá su sede en Quito. Es el ente regulador y mediador que garantizará la forma alternativa y justa de la oferta y demanda del ámbito comercial. Su política estará sujeta a lo que la Constitución, el presente instrumento normativo así como a las regulaciones que en materia de Soberanía Alimentaria se establezcan. Contará con autonomía administrativa y financiera, su titular será designado por el Gobierno Central de una terna presentada por la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria.

Art. 229.- Atribuciones de la Subsecretaría de Intercambio y Comercio Justo.- Serán Atribuciones de la Subsecretaría de Intercambio y Comercio Justo:

1. Potenciar el sistema comercial justo, alternativo y solidario a nivel nacional.
2. Propiciar la comercialización transparente, el pago de precios justos y el desenvolvimiento del mercado acorde a la producción y las necesidades de la población a nivel nacional.
3. Modificar el accionar del comercio a través de la incidencia en las políticas públicas, la sensibilización y movilización de la sociedad y el fortalecimiento del sector del comercio justo y solidario;
4. Realizar estudios socioeconómicos para alcanzar una producción comprometida con la sociedad, el medio ambiente equilibrado, mejorar los niveles de comercialización y consumo de los productos agropecuarios, alimentarios y pesqueros.
5. Impulsar iniciativas que promuevan la comercialización de productos agroalimentarios orgánicos y pesqueros en un mercado justo, solidario, libre y competitivo;
6. Proporcionar asesoría y asistencia técnica a los productores para incentivar la producción y comercialización de productos orgánicos y de primera calidad;
7. Certificar la garantía de los productos agroalimentarios orgánicos y pesqueros a comercializar;
8. Fomentará que la mitad de los productos de primera calidad exportables sean destinados al mercado nacional para el consumo doméstico, como derecho de los ciudadanos.
9. Realizar estudios de la producción y los promedios de venta de los productos agroalimentarios y pesqueros, a comercializar. Los promedios de venta se fijarán atendiendo a las necesidades poblacionales, desenvolvimiento del mercado, y responderá a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, justicia y solidaridad en coordinación con los productores.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

10. La Subsecretaría de Intercambio y Comercio Justo deberá renovar sus estudios de promedio de venta, trimestralmente;
11. Establecer los mecanismos para garantizar que las compras públicas de programas de alimentos del estado y los diferentes niveles de gobierno, en sí todo el sector público, privado, y comunitario, adquieran al menos el 50% de sus compras a los pequeños y medianos productores campesinos e indígenas

Art. 230.- Certificación de los productos de Comercio Justo.- La Subsecretaría de Intercambio y Comercio Justo, en ejercicio de sus atribuciones, certificará la calidad del producto que permita su fácil identificación y su venta en los canales de distribución habituales.

El certificado de garantía de la calidad de los productos garantiza el Comercio Justo y Solidario a todas aquellas empresas comunitarias, familiares e individuales dispuestas a seguir los criterios de Comercio Justo en la elaboración de uno o más productos generando valor agregado. El certificado de garantía contribuirá de forma significativa al crecimiento económico.

TITULO IV

DE LAS GARANTÍAS PARA EL COMERCIO JUSTO Y SOLIDARIO

Art. 231.- Garantías en el comercio justo.- El Estado garantiza la igualdad de oportunidades, en el comercio justo y solidario, a los trabajadores, campesinos, agricultores, pescadores, comerciantes y productores asociados, de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios; con enfoque de género, respeto al medio ambiente y al entorno social, para ofrecer productos saludables que aseguren la Soberanía Alimentaria.

Art. 232.- Comercialización Nacional y Exportación de Productos.- Para la comercialización nacional y exportación de los productos realizados por los pequeños y medianos productores asociados y no asociados, el Estado dará todas las garantías y exonerará de pagos de impuestos a los pequeños y medianos campesino e indígenas productores.

Art. 233.- Grupos de Atención Prioritaria.- Se dará prioridad en la participación comercial en un mercado justo, equitativo y competitivo a los miembros de las comunas, comunidades, pueblos, afro ecuatorianos, nacionalidades indígenas del Ecuador, a los pequeños y medianos productores asociados, campesinos, pescadores y comerciantes.

Art. 234.- El Comercio Justo.- El Ministerio Sectorial de Soberanía Alimentaria a través de la Subsecretaria de Intercambio y Comercio Justo, garantizará una forma alternativa y justa de comercialización por los pequeños productores asociados, campesinos, pescadores, comerciantes, con prioridad a los miembros de las comunas, comunidades, pueblos, afro ecuatorianos. Los mismos que promueven una relación comercial voluntaria y justa entre las partes.

Art. 235.- Garantías para el Comercio.- Para la comercialización local, nacional e internacional de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

los productos obtenidos por los pequeños y medianos productores asociados y no asociados, el Estado dará todas las garantías y exonerará de pagos de impuestos, en su defecto los impuestos serán diferenciados.

Art. 236.- Política pública de precios.-El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

Art. 237.- Igualdad de condiciones.- El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante Ley.

Art. 238.- Garantías del Estado frente al Comercio Justo.- El Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LIBRO IX
CONSUMO Y NUTRICIÓN
TITULO I
OBJETO

Art. 239.-Objeto.- La presente normativa tiene por objeto.

El objeto de la presente normativa es regular el consumo de alimentos nutritivos y alternativos en los habitantes, preferentemente de origen agroecológico y orgánico.

Propiciar un consumo adecuado de los alimentos enfatizando en la importancia de la calidad e inocuidad, considerando el valor cultural de cada nacionalidad.

Art. 240.- Deberes del Estado.- para el incentivo de alimentos sanos y nutritivos, el Estado deberá.

- 1 Garantizar el acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.
- 2 Fortalecer los procesos de transferencia de tecnología priorizando a los pequeños y medianos productores, con el fin de alcanzar mayor productividad y calidad de los productos de consumo humano.
- 3 Incentivar el consumo de alimentos nutritivos producidos localmente, apoyando la producción y comercialización.
- 4 Establecer políticas públicas de producción y comercialización de alimentos sanos y nutritivos.
- 5 Garantizar el derecho humano a la alimentación culturalmente apropiada.
- 6 Garantizar que la alimentación sea equilibrada y que tenga especial énfasis en niños, niñas menores de 3 años, adolescentes, mujeres embarazadas y en tiempo de postparto, en edad fértil y adultos mayores, con el fin de crear una cultura de alimentación saludable y que ayude a que estos grupos tengan un pleno desarrollo humano.

TITULO II
DEL INCENTIVO AL CONSUMO DE ALIMENTOS NUTRITIVOS

Art. 241.- Normas de la Alimentación equilibrada.- la alimentación equilibrada debe apoyarse en tres normas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- 1 La ración alimentaria debe aportar diariamente la cantidad de energía necesaria para el buen funcionamiento del organismo.
- 2 Debe aportar los nutrientes energéticos y no energéticos que permitan cubrir adecuadamente la función de nutrición.
- 3 Los aportes nutricionales deben ingerirse en proporciones adecuadas

Art. 242.- Dieta equilibrada y saludable.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso y consumo de alimentos sanos, suficientes, nutritivos y balanceados, en una cantidad determinada, para conseguir una dieta equilibrada.

Art. 243.- Espacios de promoción.- Se considera espacios de promoción para una dieta saludable, los espacios locales, urbanos y rurales, tales como: el entorno familiar, los centros educativos, organizaciones sociales, centros religiosos, medios de comunicación entre otros.

Art. 244.- Estrategias para el consumo de alimentos nutritivos y sanos.- Las estrategias para el consumo de alimentos nutritivos y sanos son:

1. Promover la fortificación de alimentos de consumo masivo
2. Impulsar el consumo de productos propios y locales de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, afro ecuatorianos, montubios y de la ciudadanía en general.
3. Asegurar el acceso a alimentos sanos y nutritivos para los grupos de atención prioritaria
4. Promover el consumo de hierro suplementario, minerales y fosfatos en las mujeres adolescentes, embarazadas y en edad fértil.

Art. 245.- Derecho de consumo.- Los estudiantes de los establecimientos educativos, los grupos de atención prioritaria y los consumidores en general, tienen derecho a no consumir productos de bajo valor nutricional o los productos basura.

TITULO III

DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Art. 246.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, locales, Cantonales y Provinciales, serán quienes establezcan políticas públicas para garantizar un adecuado Consumo y Nutrición en los habitantes.

Art. 247.- Deberes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuanto a incentivo del consumo y nutrición.

- 1 Crear políticas públicas para el consumo de alimentos sanos y nutritivos.
- 2 Generar espacios de socialización, de los productos que se debe consumir para una nutrición saludable y equilibrada.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- 3 Impulsar ferias con productos locales y ancestrales que sustenten la Soberanía Alimentaria en coordinación con los gobiernos comunitarios, organizaciones de las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos
- 4 Impulsar y fomentar las iniciativas productivas locales para proveer de alimentos sanos y nutritivos a la ciudadanía en general.

Art. 248.- Promoción y Protección del Consumo y Nutrición.-

- 1 Fomentar el consumo de productos saludables, que permita establecer condiciones óptimas de la salud humana.
- 2 Promover la salud alimentaria a través del mejoramiento de la higiene e infraestructura de mercados, ventas al aire libre y tiendas populares.
- 3 Monitoreo y vigilancia de alimentos fortificados a través del comité de defensa del consumidor y otras entidades pertinentes.
- 4 Orientar a la población para mejorar sus hábitos y prácticas de alimentación e higiene.

Art. 249.- Distribución de alimentos a grupos en situaciones de riesgo.- La Distribución de alimentos a grupos en situaciones de riesgo contribuirá a su adecuado aprovechamiento a través de:

- 1 Coordinación con el Sector Salud para el desarrollo de programas y proyectos de promoción de la salud y nutrición.
- 2 Promover la alimentación suplementaria con hierro y fosfatos para las mujeres embarazadas, mujeres en edad fértil, escolares y adolescentes, incluir vitamina A suplementaria para las mujeres en posparto y niños menores de 3 años.
- 3 Asegurar la salud preventiva, mediante el consumo de productos saludables, para evitar enfermedades que afectan el bienestar humano.

TITULO IV
DE LA ALIMENTACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA

Art. 250.- Alimentación en caso de Emergencia.- En caso de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación, el Estado, mientras dure la emergencia, implementará programas de atención emergente para dotar de alimentos suficientes a las poblaciones afectadas, productos locales y ancestrales procedentes de las redes del sistema de soberanía alimentaria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CAPITULO I
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN

Art. 251.- Programa de alimentación y nutrición.- El Programa de Alimentación y Nutrición de Emergencia, brindará la información sobre la existencia y disponibilidad de alimentos.

Art. 252.- El programa de alimentación y nutrición de emergencia definirá los pasos necesarios para conseguir, transportar, almacenar y distribuir los productos alimenticios.

Art. 253.- El programa de alimentación y nutrición de emergencia en coordinación con los afectados priorizarán a los beneficiarios inmediatos.

Art. 254.- El programa de alimentación y nutrición de emergencia en coordinación con los afectados debe calcular las raciones alimentarias diarias y las necesidades de grandes grupos de población.

Art. 255.- Medidas de control y prevención para evitar la desnutrición después de desastres.-

Evaluar la cantidad y calidad de las provisiones de alimentos realizados durante el desastre.

Determinar las necesidades y requerimientos nutricionales de la población afectada por el desastre.

Art. 256.- Abastecimiento de agua y alimentos en desastres.- El Estado y las instancias públicas correspondientes deben garantizar el abastecimiento de agua y alimentos de calidad de manera oportuna para mantener la vida.

Art. 257.- Fuente de agua contaminada.- Si se sospecha que la fuente de agua está contaminada, se debe organizar un plan de contingencia urgente para descontaminar y además como alternativa se debe buscar fuentes distintas de agua, tales como acuíferos profundos y aguas de manantiales, agua de lluvia o aguas superficiales no contaminadas

TITULO V
INSTITUCIONALIDAD
CAPITULO I

SUBSECRETARIA DE CONSUMO Y NUTRICIÓN

Art. 258.- Subsecretaría de Consumo y Nutrición.- Créase la Subsecretaria de Consumo y Nutrición, como una entidad de derecho público que funcionará con el presupuesto asignado al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGAP) y tendrá su sede en Quito. Es una instancia que garantizará el acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, en coordinación con las diferentes instituciones como el Ministerio de Salud, Gobiernos Autónomos Descentralizados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El o la subsecretaria, será designada por el o la Presidente de la Republica, de entre una terna presentada por la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria. Ejercerá la rectoría en el sector, en coordinación con la Asamblea y Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria.

Art. 259.- Atribuciones de la Subsecretaría.- Serán atribuciones de la Subsecretaría de Consumo y Nutrición:

1. Generar políticas públicas en el marco de los Derechos Constitucionales, para el consumo de alimentos saludables y nutritivos.
2. Impulsar programas de sensibilización en todos los niveles educativos, sobre la importancia de consumir alimentos sanos y nutritivos.
3. Capacitar a docentes, padres de familia y estudiantes de los distintos niveles de educación, inicial, básica, bachillerato y superior en áreas relacionadas a salud preventiva, nutrición, desnutrición y cuidado de la higiene.
4. Realizar programas de promoción y educación nutricional para el consumo sano.
5. Elaborar políticas públicas en Coordinación con el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) para la identificación y el etiquetado de alimentos.

Art. 260.- Conformación de la Subsecretaría.- La subsecretaría de consumo y nutrición contará con la siguiente estructura básica:

Subsecretaría de Consumo y Nutrición

Niveles descentralizados:

Acciones de colaboración y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, conforme a las competencias exclusivas y concurrentes, especialmente con los Gobiernos Parroquiales.

Niveles desconcentrados:

Unidades de atención territorial desconcentradas provinciales y parroquiales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LIBRO X
ACUACULTURA Y PESCA
TITULO I

Del objeto, ámbito y definiciones

Art. 261.- Objeto.- La presente normativa tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas marítimas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Art. 262.- Ámbito.- La presente normativa, para los efectos de las actividades pesqueras y acuícolas, tendrá aplicación en:

1. Los recursos naturales que constituyen la flora y fauna cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua, de conformidad con la Constitución Política del Ecuador.
2. Todo el territorio nacional y en las zonas en donde el Estado ejerce derechos de soberanía y jurisdicción respecto de la verificación del cumplimiento de sus preceptos, reglamentos, normas y demás disposiciones que del presente código deriven, y
3. Las embarcaciones de bandera ecuatoriana o extranjera que realicen actividades pesqueras en todo el territorio nacional y en las áreas marítimas en las que el Estado ecuatoriano goza de derechos de acuerdo con las disposiciones del derecho internacional que resulten aplicables.

Art. 263.- Objetivos.- Son objetivos de del presente libro, los establecidos en la constitución, los tratados internacionales y los que a continuación se describen:

1. Impulsar el diseño, la elaboración e implementación de las políticas públicas orientadas a potenciar el sector acuícola y pesquero para la soberanía alimentaria.
2. Desarrollar los procedimientos y mecanismos, sustentadas, fundadas y motivadas, sobre los permisos y concesiones de pesca y acuicultura, así como los volúmenes de pesca incidental, en áreas naturales protegidas conforme al programa de manejo.
3. Implementar sistemas de inspección y vigilancia, control de las actividades pesqueras y acuícolas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
4. Desarrollar políticas y medidas tendientes a la protección de especies acuáticas y marinas sujetas a un estado especial de protección y determinarlas con la participación del Ministerio Sectorial correspondiente y otras dependencias competentes. Asimismo, regular las vedas, totales o parciales, referentes a especies marinas y acuáticas.
5. Implementar sistemas de incentivos arancelarios, tributarios y financieros para el fomento de la producción acuícola y pesquera que garanticen la armonía entre el ser humano y el agua.
6. Implementar sistemas y políticas de sanción a toda forma de contaminación del agua, y establecer los procedimientos de restitución de las aguas contaminadas y que afecten a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

producción acuícola y pesquera.

7. Garantizar la redistribución y democratización del acceso al agua para la producción acuícola y pesquera, especialmente para los campesinos e indígenas, pueblo afro-ecuatoriano, y montubio.

Art. 264.- Obligaciones del Estado.- Son obligaciones del Estado las establecidas en la Constitución, los tratados internacionales y los establecidos en el presente código:

1. Garantizar el acceso al trabajo digno y libre en la actividad pesquera y acuicultura, del micro, pequeño y mediano pescador artesanal, además a las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, pueblos del manglar, afro ecuatoriano y montubio.
2. Garantizar el asesoramiento técnico, capacitación y acompañamiento durante todo el proceso de la actividad acuícola y pesquera.
3. Es obligación del Estado financiar los emprendimientos acuícolas y pesqueros de los micro, pequeño y mediano pescador a través de las entidades financieras públicas, privadas y de la economía popular y solidaria.
4. Es obligación del Estado garantizar la protección de ecosistemas frágiles, como manglares, bosques tropicales húmedos, bosques primarios, secundarios y otros donde habitan especies marinas y acuícolas en procesos extinción.
5. Vigilar las zonas marinas ecuatorianas y realizar las inspecciones que se requieran para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de pesca, de conformidad con la legislación nacional, así como con los Tratados Internacionales vigentes.
6. Sancionar las irregularidades de índole administrativa o de carácter penal o ambas, misma que se pondrá a disposición de la autoridad competente, junto con las embarcaciones, equipos, vehículos, materiales de pesca, y productos relacionados con las mismas.
7. Establecer incentivos fiscales, tributarios, y financieros para fomentar la producción acuícola y pesquera que garanticen la soberanía alimentaria.
8. Implementar el sistema de seguro y subsidio para la producción acuícola y pesquera.
9. Las demás que establezcan la Constitución y otras disposiciones legales que se relacionen directamente con las actividades pesqueras y acuícolas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TÍTULO II
DEL FOMENTO A LA PESCA Y A LA ACUACULTURA
CAPÍTULO I
DEL FOMENTO

Art. 265.- La Subsecretaría de Acuicultura y Pesca, las entidades competentes de la administración pública, e instituciones a fines, en coordinación con los actores locales y la Asamblea Plurinacional de Soberanía Alimentaria, realizarán las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuicultura, en todas sus modalidades y niveles.

1. Establecerá centros de investigación en reproducción, producción, mejoramiento genético, nutrición y sanidad, entre otros, para el servicio a las personas, organizaciones, comunas, comunidades, nacionalidades, pueblos del manglar, afro ecuatoriano y montubio que se dediquen a esas actividades;
2. Brindará asistencia técnica y seguimiento a los acuicultores y pescadores artesanales, micro, pequeño y medianos para que el cultivo y explotación de las especies marinas se realice acorde con las técnicas científicas y tecnológicas;
3. Asesorar en la construcción de pequeña y mediana infraestructura, adquisición de bienes que requiera el desarrollo de la actividad acuícola, pesquera y su operación;
4. Impulsar las iniciativas locales empresariales del sector acuícola y pesquero a pequeña y mediana escala, propendiendo la eficiente producción, procesamiento, conservación y transformación industrial.
5. Fomentar el acceso al crédito para el desarrollo de la acuicultura y la pesca a través de las entidades financieras públicas y privadas.

Art. 266.- De los derechos de los Pescadores y Acuicultores.- Los derechos de los Pescadores y Acuicultores son:

1. El desarrollo de la pesca y la acuicultura, la producción eficiente de especies comestibles de agua dulce y marinas, la modernización del sistema productivo, la transferencia e importación tecnológica amigables con el medio ambiente;
2. Mejorar y equipar las embarcaciones, artes de pesca selectiva y ambientalmente seguras si el caso amerita sustituir y modernizar las mismas;
3. Impulsar la construcción y mejoramiento de infraestructura básica pesquera, para el desembarque de los productos de los pequeños y medianos pescadores;
4. El derecho a la organización económica de pequeños y medianos pescadores y acuicultores artesanales y demás actores relacionados al sector, a través de mecanismos de participación, concertación y planificación:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

5. El derecho a la aplicación de incentivos fiscales, tributarios y financieros.
6. El derecho al subsidio en casos fortuitos para las familias que desarrollan la actividad pesquera y acuícola.
7. Establecer acciones conjuntas para el fortalecimiento de las redes de valor, en coordinación con los diversos comités sistemas productivos acuícolas y pesqueros.
8. A la compra preferencial y obligatoria por parte del estado y sus diferentes niveles de gobierno para satisfacer las compras públicas locales para los programas de alimentos. El Ministerio del ramo está en la obligación de comprar los productos obtenidos en exceso de la producción de especies acuícolas y pesqueros, y distribuir a los sistemas de comercio e intercambio popular, solidario y comunitario.

**TÍTULO III
DE LA PROCEDENCIA LEGAL
CAPITULO I**

Art. 267.- La legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas, se acreditará con los avisos de arribo, de cosecha, de producción, de recolección, permiso de importación y con la guía de pesca, según corresponda, en los términos y con los requisitos que establezca esta norma y su reglamento.

Art. 268.- Los micro, pequeños y medianos productores acuícolas y pesqueros justificaran la procedencia legal y la inocuidad de sus productos mediante un registro propio y demás documentos generados en el proceso de producción.

Art. 269.- El trámite, los requisitos y la vigencia de los documentos para acreditar la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas, se establecerán en el reglamento de este Código.

Art. 270.- Del traslado de los productos acuícolas y pesqueros.- El traslado de los productos acuícolas y pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados por vía terrestre, marítima o aérea deberá realizarse al amparo de la guía de pesca, de conformidad con el formato que expida el Ministerio correspondiente.

Se exceptúan de esta obligación los micro, pequeños y medianos pescadores y acuicultores y las personas que haya obtenidos especies al amparo de permisos de pesca deportivo-recreativa, y que el traslado de productos cuyo destino sea el consumo doméstico directo del que lo transporta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TÍTULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ACUACULTURA Y PESCA
CAPÍTULO I
DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE ACUACULTURA

Art. 271.- La acuicultura se puede realizar mediante concesión de agua y el permiso respectivo para levantar la infraestructura física y su funcionamiento previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Código, esto es para:

1. La acuicultura de consumo y artesanal
2. La acuicultura comercial;
3. La acuicultura de fomento;
4. La acuicultura didáctica;

Art. 272.- La Subsecretaría de Acuicultura y Pesca, a través de la entidad respectiva, emitirá el permiso correspondiente para:

1. La recolección del medio natural de reproductores, y
2. La introducción y la repoblación de especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción Nacional.

Art. 273.- La Autoridad competente del Agua, en coordinación con la Subsecretaría de Acuicultura y Pesca, otorgará concesión para la acuicultura comercial, consumo local y artesanal, de fomento, didáctica y otras formas de uso y aprovechamiento del agua para el fomento de la producción acuícola y pesquera.

Art. 274.- Para la importación de ovas, alevines, larvas, postlarvas, cepas algas, reproductores o cualquier otro estado de especies silvestres, cultivadas o de laboratorio, se deberá adjuntar a la solicitud el certificado de sanidad agropecuaria otorgado por el Subsecretaria del ramo.

Art. 275.- La explotación, uso o aprovechamiento del agua o recargas hídricas en la acuicultura, podrá realizarse por personas naturales, jurídicas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, conforme lo establecido en la Ley que regula los recursos hídricos y el presente normativa. En todos los proceso se garantizaran los ciclos hidrológicos.

Art. 276.- Requerimientos.- Para la concesión, permiso y funcionamiento de las actividades de la acuicultura y pesca se requerirá de un Informe técnico, jurídico, social y ambiental así como un perfil de proyecto y proyecto definitivo, exceptuando a los micros y pequeños acuiculturas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TÍTULO V
INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

Art. 278.- Son infracciones el no cumplimiento de lo establecido en la presente normativa:

- 1.- La afectación al ecosistema con actividades de acuicultura y pesca que depredan las especies marinas y pesqueras a través de actividades expansivas, provocando la extinción de las especies propias del lugar.
- 2.- La no redistribución de las utilidades en beneficio social de los habitantes de los territorios, donde están ubicados los sistemas de producción acuícolas y pesqueros.
- 3.- La aplicación de sistemas de pesca depredadores y contaminantes en riachuelos, ríos, esteros, lagos y lagunas.
4. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la constitución, los tratados internacionales y la presente norma.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Art. 279.- Las infracciones a los preceptos de esta normativa, serán objeto de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita
3. Imposición de multa; que irá desde un salario mínimo vital y dependiendo del grado de infracción y su restitución, se incrementara el valor económico de la sanción.
4. Arresto y decomiso de embarcaciones, vehículos, artes de pesca y/o productos obtenidos.
5. Suspensión o revocación de los permisos, concesiones y autorizaciones correspondientes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TÍTULO III
SUBSECRETARIA DE ACUACULTURA Y PESCA
CAPÍTULO I
COMPETENCIAS

Art. 280.- De la Subsecretaría de Acuicultura y Pesca,- Créase la Subsecretaria de Acuicultura y Pesca como una entidad de derecho público que funcionará con el presupuesto asignado al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGAP) y tendrá su sede en Quito. Ejercerá su competencia en materia de pesca y acuicultura sustentable, de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales, el presente Código y otros ordenamientos legales. El o la subsecretario será designado por la o el presidente de la república, de entre la terna enviada por la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria.

Art. 281.- Corresponde las siguientes competencias:

1. Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas;
2. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuicultura sustentables así como los planes y programas que de ella se deriven, con la aprobación de la Asamblea Plurinacional de Soberanía Alimentaria;
3. Establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura;
5. Expedir los decretos para establecer y modificar o suprimir y fijar las épocas y zonas de veda;
6. Expedir normas para el aprovechamiento, manejo, conservación y traslado de los recursos pesqueros y acuícolas;
7. Promover y ejecutar acciones orientadas a la homologación y armonización de medidas con otros países en materia de sanidad, inocuidad y calidad de especies acuáticas;
8. Acreditar la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas;
9. Concertar acuerdos y ejecutar programas de cooperación técnica pesquera y acuícola y posesionar los argumentos de País relacionadas con esta materia ante los organismos internacionales,
10. Resolver sobre la expedición de concesiones y permisos en materia pesquera y acuícola;
11. Fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de reserva para proteger las especies acuáticas que así lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

requieran;

12. Enviar al Ministerio de Finanzas con cargo al presupuesto general del estado, el requerimiento del presupuesto destinado al sector de la acuicultura y pesca, que deberá incluir al menos los siguientes programas: fortalecimiento de la cadena productiva, ordenamiento pesquero, organización, investigación y asistencia técnica y capacitación;
13. Fomentar y promover las actividades pesqueras y acuícolas y el desarrollo integral de quienes participan en dichas actividades; en forma especial de los micro, pequeños y medianos pescadores, así como de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, afro ecuatoriano, montubio y pueblo del manglar.
14. Coordinar y supervisar el proceso de operativización de los programas de administración y regulación pesquera y acuícola;
15. Determinar las zonas de captura y cultivo, en aguas interiores y frentes de playa, para la recolección de reproductores, así como las épocas y volúmenes a que deberá sujetarse la colecta;
16. Participar en la determinación de niveles de incidencia y el reconocimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades y plagas pesqueras y acuícolas;
17. Proponer el establecimiento ubicación y regulación de los sitios de desembarque y acopio para las operaciones pesqueras y acuícolas con participación de los actores involucrados.
18. Fomentar y promover la producción, industrialización, abasto, comercialización, calidad, competitividad y exportación de los productos pesqueros y acuícolas, en todos sus aspectos en coordinación con los micros, pequeños y medianos pescadores, así como de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, afro ecuatoriano y montubio.
19. Promover la organización y capacitación para el trabajo pesquero y acuícola y prestar servicios de asesoría y capacitación.
20. Establecer las bases de organización y funcionamiento de un organismo coordinador de la investigación científica y tecnológica del sector pesquero y de acuicultura en coordinación con los micros, pequeños y medianos pescadores, así como de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, afro ecuatoriano y montubio;
21. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los términos de la Constitución ecuatoriana o de las competencias del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Administración Descentralizada.
22. Garantizar la participación en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas de los productores, pescadores, acuiculturas así como de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, afro ecuatoriano y montubio.
23. Determinar las infracciones e imponer las sanciones administrativas que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

correspondan por incumplimiento o violación a las normativas mencionadas en el presente Código.

Art. 282.- Afectación de los derechos colectivos. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, el pueblo montubio, afro ecuatoriano, y del manglar, son titulares de los derechos colectivos establecidos en la constitución y los tratados internacionales, y la presente normativa, su afectación o violación serán sancionados hasta con la destitución de la autoridad o autoridades que por omisión u prescripción hayan afectado o violado cualquiera de los derechos colectivos.

Art. 283.- Niveles descentralizados y desconcentrados.- La subsecretaría de Acuicultura y Pesca, contará con la siguiente estructura básica:

Subsecretaría de Acuicultura y Pesca

Niveles descentralizados:

Acciones de colaboración y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, conforme a las competencias exclusivas y concurrentes, especialmente con los Gobiernos Parroquiales.

Niveles desconcentrados:

Unidades de atención territorial des-concentradas provinciales y parroquiales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LIBRO XI

SISTEMA ESTRATEGICO DE SOBERANIA ALIMENTARIA

CAPITULO I

DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE SOBERANIA ALIMENTARIA

Art. 284.- Sistema Estratégico de Soberanía Alimentaria.- Es el conjunto de políticas públicas, instituciones públicas del ramo a nivel Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD,s), las organizaciones sociales y organizaciones de las Comunas, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades Indígenas, campesinos, Montubios, Afro ecuatoriano y de la Sociedad Civil en general vinculada con la Soberanía Alimentaria. Su estructura, integración y funciones son las establecidas en el presente Código.

CAPITULO II

ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SOBERANIA ALIMENTARIA

Art. 285.- De la estructura.- El Sistema de Soberanía Alimentaria contará con la siguiente estructura:

1. Asamblea Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria
2. Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria
3. Ministerio sectorial de Soberanía Alimentaria
4. Subsecretaría de Tierras y Territorios
5. Subsecretaría de Agro biodiversidad y Semillas
6. Subsecretaría de Desarrollo Agrario
7. Subsecretaría de Agroindustria y Empleo Agrícola
8. Subsecretaría de Sanidad Animal y Vegetal
9. Subsecretaría de acceso de los Campesinos e Indígenas al crédito público
10. Subsecretaría del Seguro y Subsidio Alimentario
11. Subsecretaría de Intercambio, Comercio Justo
12. Subsecretaría de Consumo y Nutrición
13. Subsecretaría de Acuicultura y Pesca
14. Órganos descentralizados y desconcentrados de Soberanía Alimentaria
15. El Instituto Nacional de investigaciones, transferencia de tecnología y saberes ancestrales.
16. Instituto de Sanidad Animal, Vegetal e inocuidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 286.- De la Asamblea Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.- Constituye la instancia democrática y de participación social, encargada de elaborar y ejecutar políticas públicas, aprobar el Plan Anual del Sistema de Soberanía Alimentaria y velar por su cumplimiento. Está Integrada por delegados de Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, pueblo montubio, pueblo afro, organizaciones barriales, de consumidores, universidades, acuicultores, productores agrarios y pecuarios, en si todos los sectores involucrados de forma directa en el Sistema de Soberanía Alimentaria. Estará presidida por el Presidente o presidenta de la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria, y sesionará dos veces al año, de forma rotativa en las diferentes regiones del País.

Art. 287.- De la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.- Es el Organismo de la Asamblea Plurinacional que elabora y propone políticas, Proyectos de Ley, Reglamentos y ejecuta veedurías sociales de aplicación territorial de las normas y políticas generadas por esta instancia. Su integración y Funcionamiento son de la misma forma como está establecida en la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria.

Art. 288.- Competencias y Atribuciones de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria:

1. Establecer mecanismos de coordinación, articulación y participación entre los ministerios sectoriales entidades y dependencias públicas del gobierno central relacionadas con la Soberanía Alimentaria.
2. Participar en la formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de la Soberanía Alimentaria.
3. Garantizar la construcción participativa de las políticas públicas de acceso, control, seguimiento, evaluación de la Soberanía Alimentaria.
- 4.- Asegura la vigencia y el ejercicio de los derechos de la Soberanía Alimentaria
- 5.- Diseño y formulación de políticas, planes, programas, reglamentos, y demás instrumento u normativas para el impulso de la soberanía alimentaria en consecuencia el Sumak Kawsay.

Art. 289.- Ministerio sectorial de Soberanía Alimentaria.- Es el órgano que ejerce rectoría de forma Coordinada y Consensuada con La Asamblea Plurinacional y La Conferencia de Soberanía Alimentaria, su máximo representante será designado por el Presidente de la República, de la terna que le envíe la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria.

Bajo la regulación y administración del Ministerio Sectorial de Soberanía Alimentaria estarán las siguientes instituciones: Banco Nacional de Fomento, Fondo Nacional de Tierras, Instituto de Investigaciones, Transferencia de Tecnologías y Saberes Ancestrales, y todas las demás que se crearen. Su financiamiento vendrá en su totalidad de la proforma general del Estado.

Contará con las instancias administrativas y ejecutivas establecidas en este Código y las demás que fueren creadas por la autoridad competente.

Art. 290.- Del Instituto de Investigaciones, Transferencia de Tecnologías y Saberes Ancestrales.- Se crea el Instituto de Investigaciones, Transferencia de Tecnologías y Saberes



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ancestrales de la soberanía alimentaria, para generar procesos integrales de investigación, sistematización, socialización, validación publicación y difusión de todos los componentes relacionados con la soberanía alimentaria, contará con recursos económicos asignados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 291.- El Instituto de Investigaciones, Transferencia de Tecnologías y Saberes Ancestrales, será una entidad descentralizada, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería el mismo que le asignara los recursos.

Art. 292.- Funciones del Instituto Nacional de Investigación y transferencia de tecnologías y saberes ancestrales para la soberanía alimentaria:

1. Realizar investigaciones relacionadas con la calidad de tierra, capacidad productiva, control y recuperación de suelos para garantizar la soberanía alimentaria
2. Investigación de formas de vida ancestral relacionados con la soberanía alimentaria que se desarrollan en los territorios de las comunas, pueblos y nacionalidades.
3. Realizar investigaciones sobre semillas tradicionales y ancestrales, plantas medicinales y productos fitoterapéuticos, sistemas agroforestales propios y alternativos.
4. Fomentar el uso e investigación responsable de los recursos genéticos.
5. Promover la sustentabilidad, sostenibilidad y eficiencia de los sistemas de producción, comercialización y consumo.
6. Desarrollar la transferencia e intercambio de tecnologías así como los conocimientos en el desarrollo agrario.
7. Investigación de los procesos agroalimentarios en la producción, transporte, transformación y comercialización.
8. Investigación sobre el sistema de manejo, cuidado y gestión de la sanidad animal y vegetal.
9. Realizar estudios sobre la inversión de las entidades financieras públicas, privadas y comunitarias en los sistemas de producción agropecuaria
10. Investigar y proponer modelos de sistemas de seguros y subsidios para el sector agropecuario
11. Investigar el comportamiento del mercado nacional y externo respecto a comercio justo que permita definir sistemas de comercialización justo y solidario.
12. Capacitar técnica, científicamente a los productores agropecuarios desde los resultados de las investigaciones.
13. Las demás establecidas en la constitución, los tratados internacionales, este código y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 293.- El Gobierno Central a través del Instituto Investigaciones, Transferencia de Tecnologías, y Saberes Ancestrales, así como las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por el Ministerio sectorial de Soberanía Alimentaria, brindaran asistencia técnica de manera permanente a los agricultores y productores pecuarios en la producción y mejoramiento de semillas.

Art. 294.- El Instituto Nacional de investigaciones, transferencia de tecnología y saberes ancestrales es el órgano rector que administra todos los posesos de formación, capacitación, actualización, registro y creación de semillas mejoradas y tecnologías agropecuarias.

Art. 295.- El Instituto Nacional de investigaciones, transferencia de tecnología y saberes ancestrales, garantizara la promoción y la preservación de los cultivos y semillas ancestrales y locales.

Art. 296.- De los Órganos de Participación y Planificación ciudadana en los territorios locales.- En cada uno de los niveles de gobierno autónomo y descentralizados se establecerán las Asambleas permanentes de Soberanía Alimentaria, que estarán integradas por representantes de los gobiernos comunitarios y demás actores con representación territorial vinculados con el quehacer de la soberanía alimentaria. Se reunirán una vez por año por convocatoria de la autoridad o el ejecutivo local, con el fin de aprobar el plan de acciones e inversión para el fomento de la soberanía alimentaria.

Art. 297.- De los Órganos descentralizados y desconcentrados del Sistema de Soberanía Alimentaria.- El Ministerio sectorial de Soberanía Alimentaria, en coordinación y aprobación de la Asamblea Plurinacional de Soberanía Alimentaria, elaborará el sistema de gobierno descentralizado y desconcentrado de gestión de Soberanía Alimentaria, tanto en el nivel Comunitario, Parroquial, Cantonal, Provincial, Regional y Nacional, en la que se garantizara la participación plena de los titulares de derechos en todos los procesos de diseño, elaboración y ejecución de políticas públicas.

Art. 298.- Del Instituto de Sanidad Animal, Vegetal e Inocuidad.- Organismo técnico especializado encargado de la investigación, la prevención, curación y erradicación de toda forma de agentes que afecten o puedan afectar a la sanidad animal y vegetal y su inocuidad. Su funcionamiento estará determinado en el reglamento de este código.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En un plazo de sesenta días a partir de la expedición del presente Código, la entidad responsable emitirá el reglamento para proceder a su respectiva aplicación.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales, adecuaran sus estructuras, sus instrumentos legales a las competencias exclusivas y concurrentes, conforme lo establecido en el presente código, con el fin de garantizar el fortalecimiento del sector de la soberanía alimentaria, para lograr el Sumak Kawsay de su población.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a 90 días calendario, después de la publicación en el registro oficial del presente Código, el Ejecutivo procederá con el diseño y la implementación de la Secretaría de Soberanía Alimentaria, que será la entidad encargada de la planificación, diseño y elaboración de las políticas y la institucionalidad establecida en este Código.

SEGUNDA.- El Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a 90 días calendario de la publicación en el registro oficial del presente Código Organizará toda la designación presupuestaria para la Soberanía Alimentaria en los distintos sectores o grupos de inversión y establecerá en la proforma general del estado el Sector de Soberanía Alimentaria y realizará las designaciones correspondientes para lograr con el mandato constitucional de declarar como objetivo estratégico la Soberanía Alimentaria.

TERCERA.- En un plazo no mayor de 90 días de la publicación en el registro oficial se realizará la elección de delegados y delegadas de la Asamblea Plurinacional de Soberanía Alimentaria, la Conferencia Plurinacional de Soberanía Alimentaria, y las Asambleas en cada uno de los Niveles de gobierno. En cada caso los procedimientos serán los establecidos en ley orgánica del régimen de soberanía alimentaria y el presente código.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan expresamente derogadas las siguientes leyes vinculadas con la soberanía alimentaria:

La exoneración concedida mediante el Decreto Supremo N°3 publicado en el Registro Oficial N° 137 el 8 de Enero de 1971, para el pago de intereses moratorios por deuda mantenida con el IERAC por los campesinos fue hasta 31 de Marzo de 1971, cumplido el mismo, el Decreto concluyó su objetivo y debe ser derogado expresamente.

Codificación de la Ley de Desarrollo agrario No. 2 RO/ supl 315 del 16 de abril del 2004.

Decreto supremo No. 3289 RO/792 del 15 de marzo de 1979.

Ley 54, publicada en RO/ supl. 461 del 14 de junio de 1994

Reformas en la codificación de la Ley de Desarrollo agrario No. 2 RO/supl. 315 del 16 de abril del 2004.

Ley de pesca y desarrollo pesquero. Codificación 7, Registro Oficial 15 de 11 de Mayo del 2005.

Ley de creación de fondos de desarrollo gremial agropecuario. Codificación No. 7. RO/supl. 315 del 16 de abril del 2004.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ley de Centros agrícolas y cámaras de agricultura. Codificación No. 6 RO/Supl. 315 del 16 de abril del 2004.

Ley de seguridad alimentaria. Ley 41, Registro Oficial 259 de 27 de abril del 2006.

Ley de tierras baldías y colonización de 1964. Codificación No. 3 RO/ Supl. 315 del 16 de abril del 2004.

Ley de semillas. Codificación No. 3. RO/Sup 315 del 16 de abril del 2004.

Ley de sanidad vegetal. Codificación No. 8 RO/ Supl. 315 de 16 de abril del 2004.

Ley de sanidad animal. Codificación No. 9 Ro// Sup 315 de 16 de abril del 2004.

Reglamento a la Ley de Pesca y desarrollo pesquero. Decreto ejecutivo no. 3198. RO/ 690 de 24 de octubre del 2002.

Y toda Ley contemplada en el mal manejo agrario, pecuario, pequero y que se contradiga con el presente Código.

DISPOSICION FINAL

Este Código entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial